

domingo 13 de enero de 2008



**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

**ORDENANZA N° 193-MDS**

**“ORDENANZA QUE APRUEBA  
EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN  
DE SANCIONES  
ADMINISTRATIVAS - RASA-**

**NORMAS LEGALES**

**SEPARATA ESPECIAL**

**ORDENANZA N° 193-MDS**

Surquillo, 13 de diciembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SURQUILLO;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, y estando al Dictamen N° 006-2007-CDEPM-MDS de la Comisión de Desarrollo Empresarial y Policía Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 numeral 1) de la Ley N° 27444 y los artículos 46° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las atribuciones previstas en el numeral 3) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, con el voto unánime de sus miembros y dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS -RASA- DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

**Artículo 1°.- Objeto de la norma:** La presente Ordenanza aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas -RASA- de la Municipalidad de Surquillo, el cual, en cuatro (4) Títulos y treinta y nueve (39) artículos, forma parte integrante de la presente Ordenanza

**Artículo 2°.- Disposiciones Reglamentarias:** Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación del RASA serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía.

**Artículo 3°.- El CISAM y los formatos:** La presente Ordenanza aprueba también el CISAM contenido en el Anexo I así como el Formato de Notificación Preventiva, el Formato de Notificación de Infracción y el Formato de Resolución de Sanción, contenidos en el Anexo II, III y IV respectivamente que forma parte integrante de esta norma.

**Artículo 4°.- Procedimientos en trámite:** Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia del RASA que esta Ordenanza aprueba, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 105/MDS y su anexo, hasta su conclusión.

**Artículo 5°.- Aplicación Supletoria:** En todo lo no previsto en el RASA se aplicará supletoriamente lo establecido en la LPAG, en todo lo que sea aplicable.

**Artículo 6°.- Normas derogadas:** Deróguese la Ordenanza N° 105/MDS publicado el 22 de noviembre del 2003, su Anexo-Ordenanza N° 105/MDS, el Decreto de Alcaldía N° 014-2003-MDS y toda disposición que se oponga o contravenga la presente Ordenanza.

**Artículo 7°.- Entrada en vigencia:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los 30 días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo la Gerencia Municipal durante dicho ínterin, disponer las acciones de difusión didáctica de la presente norma a los vecinos del Distrito así como los procesos de capacitación para los funcionarios y trabajadores municipales para su eficiente aplicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ  
Alcalde

**RÉGIMEN DE APLICACIÓN  
DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RASA  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO.**

La potestad sancionadora de la Municipalidad de Surquillo se encuentra reconocida por la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444- (en adelante "LPAG") y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (en adelante "LOM"). La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y en su caso la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

**Artículo II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL.**

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador municipal se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar de la LPAG, así como por las normas propias correspondientes al procedimiento administrativo sancionador dispuestas en dicha norma así como aquellas contempladas en la LOM.

**Artículo III.- FINALIDAD**

El Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (en adelante "RASA") tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales.

**Artículo IV.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN**

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Surquillo y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Surquillo.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aún cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- OBJETO**

La presente Ordenanza regula el RASA que contiene el procedimiento de fiscalización para el cumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal y la imposición de sanciones. Contempla además el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas Municipales (en adelante CISAM).

No está comprendida dentro de los alcances del RASA, la imposición de sanciones tributarias que se rigen por el Código Tributario y demás normas complementarias.

**Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACION**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se suscribe a la jurisdicción del distrito de Surquillo.

**Artículo 3°.- ORGANOS COMPETENTES**

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, la Gerencia de Desarrollo Empresarial, la Gerencia de Desarrollo Social y de Juventudes y la Gerencia de Protección del Medio Ambiente son los Órganos resolutorios en el procedimiento administrativo sancionador municipal. Están encargados de llevar a cabo los procedimientos de fiscalización para el cumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal, la imposición de sanciones y la resolución de las impugnaciones a sanciones en primera instancia, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Surquillo.

La Subgerencia de Policía Municipal, dependiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, se constituye en el órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador municipal imponiendo, ante la evidencia de la comisión de una infracción, notificaciones preventivas



y/o notificaciones de infracción de conformidad con sus funciones.

La Gerencia de Rentas, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, tiene como función la recaudación y control de los valores generados por la aplicación de sanciones de multas impuestas por los órganos resolutorios.

**Artículo 4°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICIA MUNICIPAL**

Las demás dependencias municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización bajo responsabilidad directa de los Gerentes y Subgerentes de las áreas correspondientes.

De ser necesario, los órganos resolutorios descritos en el artículo 3° de este RASA solicitarán el auxilio de la Policía Nacional del Perú conforme a lo establecido en la LOM.

**Artículo 5°.- ACTUACIONES PREVIAS DE OTROS ORGANOS**

Sin perjuicio de la actividad instructora a cargo de la Sub Gerencia de Policía Municipal, las Sub Gerencias de los órganos resolutorios podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador municipal. La actuación previa de las Sub Gerencias se materializa también en notificaciones de infracción y/o notificaciones preventivas que son derivadas a la Sub Gerencia de Policía Municipal para la continuación de su trámite, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 12° del presente RASA.

**Artículo 6°.- OBLIGACION DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO**

Al detectarse conductas o hechos que se constituyan en manifiestos ilícitos penales, el procedimiento administrativo sancionador se suspende, remitiéndose los actuados al Procurador Público Municipal para que interponga la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público.

**TÍTULO II**

**PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION Y CONTROL DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 7°.- INFRACCION**

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción toda conducta de acción u omisión cometida por personas naturales o jurídicas y/o cualquier otra forma de patrimonios autónomos o similares que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas o normas municipales de competencia municipal vigentes al momento de su comisión y previstas en el CISAM.

**Artículo 8°.- SANCION**

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una infracción cometida por personas naturales o jurídicas y/o cualquier otra forma de patrimonios autónomos o similares que contraviene disposiciones administrativas o normas municipales de competencia municipal. Tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o vecinal, o reponer las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, cuando corresponda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la LOM, las sanciones que la autoridad municipal puede aplicar son las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos abandonados, ejecución de obra y otras que

por su naturaleza y en salvaguarda del interés público resulte necesario aplicar, las cuales deberán previamente estar descritas en el CISAM.

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de las sanciones correspondientes, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10) del artículo 230° de la LPAG.

**Artículo 9°.- CLASIFICACION DE LAS SANCIONES, SEGÚN SU NATURALEZA**

Por su naturaleza, las sanciones administrativas se clasifican en sanciones de carácter pecuniario y/o no pecuniario. Las primeras tienen por objeto el pago de una suma de dinero prevista de manera expresa en el CISAM o el cumplimiento de una obligación de dar. Las segundas tienen por objeto el cumplimiento de una obligación de hacer o no hacer y que afectan derechos e intereses de los infractores, pudiendo ser impuestas en forma accesoria a las primeras o en forma independiente.

**1. Sanciones de carácter pecuniario.**

**a) MULTA:** Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, lo cual no devenga intereses y su monto se actualiza de acuerdo a la variación de Índice de Precios al Consumidor. Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta, aplicando el principio de la proporcionalidad y tomando en cuenta, según sea el caso, la actividad que desarrolla el infractor, según la siguiente clasificación:

- Nivel I: Micro y Pequeñas empresas y comercios e industrias. Viviendas en general
- Nivel II: Resto de comercios e industrias. Instituciones Públicas. Establecimientos educativos, recreativos, financieras, supermercados y todos aquellas actividades no consideradas en el Nivel anterior

Su cálculo se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

i) Multas correspondientes a los rubros de:

1. Desarrollo Empresarial
2. Salud y Salubridad
3. Moral y Orden Público
4. Seguridad Ciudadana y Defensa Civil
5. Ornato
6. Protección del Medio Ambiente

- La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción, clasificándose en:

- Leves: de 0.01 a 0.19 de la U.I.T
- Graves: de 0.20 a 0.99 de la U.I.T.
- Muy Graves: de 1.00 U.I.T. a más.

ii) Multas correspondientes al rubro de Obras y Desarrollo Urbano:

- El valor de la obra, terreno, del autoavaluo, valor arancelario, del área u otros especificados en el CISAM  
- La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción, clasificándose en:

- Leves: de 0.01 a 0.19 de la U.I.T
- Graves: de 0.20 a 0.99 de la U.I.T.
- Muy Graves: de 1.00 U.I.T. a más.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa. Se encuentra impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el CISAM. Esta prohibición no impide a la Administración a aplicar sanciones no pecuniarias de carácter accesorio

**b) DECOMISO:** Es la pérdida de la propiedad de bienes o mercaderías por mediar prohibición legal sobre su tenencia o comercio. Esta sanción conlleva a la confiscación de los artículos de consumo humano en estado de descomposición, adulterados o falsificados que se encuentren en su poder, así como los productos que constituyan peligro para la vida o la salud, cuya circulación o consumo están prohibidos por las normas municipales y en general por las leyes vigentes y aquellos que se expendan en la vía pública sin la debida autorización municipal, previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.

**c) RETENCION DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO:** Consiste en la sustracción temporal de bienes sujetos a comercio no autorizado en la vía pública.

## 2. Sanciones de carácter no pecuniario:

**a) REVOCACION DE AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS:** Conlleva al impedimento de ejercer definitivamente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones expedidas por la Administración Municipal, en el caso que el infractor no cumpla con las condiciones mínimas indispensables inicialmente exigidas para realizar la actividad que le fue autorizada o cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la autorización o licencia.

**b) CLAUSURA:** Es el cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que esta dedicado. Se aplica cuando el funcionamiento del establecimiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

**c) RETIRO:** Consiste en la remoción de bienes muebles, tales como elementos publicitarios, vehículos, módulos o cualquier otro objeto, colocados o instalados de manera antirreglamentaria, sin autorización alguna o que se encuentren en condición de abandono en áreas de uso público o privado municipal o que obstruyan el paso de las personas y/o el tránsito vehicular.

En el caso de vehículos, la sanción de retiro implica el internamiento temporal del bien en un Depósito Oficial.

**d) PARALIZACIÓN:** Consiste en el cese inmediato de actividades y obras de construcción o demolición que ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal.

**e) DEMOLICION:** Consiste en la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal.

**f) INMOVILIZACION:** Implica el impedimento del movimiento o traslado de bienes o productos que sean presumiblemente no aptos para el consumo humano. La comprobación de su condición desfavorable conlleva a la sanción de decomiso y posterior destrucción.

**g) EJECUCIÓN:** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales y/o reponer a las cosas al estado anterior de la comisión de la conducta infractora. Se incluyen en este tipo, aquellas obligaciones de dar, hacer o no hacer descritas específicamente en el CISAM y/o que supongan una afectación a la posesión de bienes y derechos del infractor, atendiendo a la naturaleza particular de la infracción y siempre que no constituya privación de libertad del infractor.

## CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### Artículo 10°.- INICIO

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, encontrándose a cargo de la Sub Gerencia de Policía Municipal. Su activación responde a la propia iniciativa de dicho órgano o como consecuencia de una petición o disposición de las autoridades municipales, de los órganos resolutorios, de otros órganos o entidades o de los particulares o vecinos, a título de denuncia. Sin perjuicio de ello, es potestad de la Sub Gerencia de Policía Municipal realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador.

### Artículo 11°.- ORGANO SANCIONADOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Conforme al artículo 3° de este RASA, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, la Gerencia de Desarrollo Empresarial, la Gerencia de Desarrollo Social y de Juventudes y la Gerencia de Protección del Medio Ambiente tienen a su cargo la fase resolutoria del procedimiento sancionador, de acuerdo a su especialidad y tipo de infracción señalado en el CISAM.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 5° del presente RASA, las Gerencias designarán a miembros del personal de las Sub Gerencias a su cargo para efectuar directamente las acciones de investigación, investigación, averiguación e inspección preliminar, emitiendo notificaciones de infracción y/o notificaciones preventivas.

### Artículo 12°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia con la constatación de un hecho calificado o tipificado como infracción en el CISAM, imputándosele al presunto infractor, a través de una Notificación de Infracción que contiene esencialmente lo siguiente:

1. Nombre del presunto infractor
2. Hecho detectado como infracción
3. Código de la infracción tipificada en el CISAM
4. Sanciones susceptibles de ser aplicables
5. Autoridad resolutoria para la imposición de la sanción administrativa

La Notificación de Infracción impuesta deberá ser firmada por el Policía Municipal o por el personal de la Sub Gerencia competente (en el caso del artículo 5°) que constató la infracción y por el supuesto infractor. Si en caso este último se negara a hacerlo, se deberá consignar en la notificación dicha circunstancia.

En el caso de Notificaciones de Infracción emitidas por el personal de las Sub Gerencias competentes (en el caso del artículo 5° de este RASA), éstas serán remitidas en el día a la Sub Gerencia de Policía Municipal, quien las hará suyas, verificando el cumplimiento del plazo para el descargo contra las mismas, conforme al segundo párrafo del artículo 16° del RASA.

### Artículo 13°.- DENUNCIA

La denuncia es el acto por el cual un particular pone en conocimiento de la Administración Municipal la existencia de un hecho que pudiera constituir infracción.

El denunciante deberá identificarse debidamente, presentando un resumen de los hechos que pudieran constituir infracción; la fecha y lugar en donde ocurrieron y, de ser posible, la identificación de los presuntos responsables.

Recibida la denuncia, la Subgerencia de Policía Municipal está obligado, previamente a cualquier acto instructor, a notificar al reclamado o presunto infractor, de la denuncia interpuesta en su contra, para que, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, la conteste y absuelva los asuntos controvertidos, ofreciendo las pruebas que considere convenientes.



Recibida la contestación o sin ella, la Sub Gerencia de Policía Municipal evalúa el inicio de la fase instructora del procedimiento sancionador y procede a emitir la Notificación de Infracción al presunto infractor o bien propone a la Gerencia competente se declare infundada la denuncia ante la inexistencia de infracción, la cual se formaliza por Resolución de Gerencia.

Iniciado el procedimiento sancionador y durante su fase resolutoria, la Gerencia impone la sanción administrativa que corresponda y a la vez declara fundada la denuncia o bien acoge el descargo efectuado por el presunto infractor y declara infundada la denuncia.

En cualquier caso, el pronunciamiento de la denuncia no podrá exceder de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recepcionada la misma.

#### Artículo 14°.- ELABORACION DE ACTAS

El personal que participa en las diligencias de fiscalización levantará el acta correspondiente la cual deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156° de la LPAG. Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia, a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización.

Antes de finalizar la redacción del acta, se deberá indicar al intervenido, que tiene derecho a incluir sus apreciaciones sobre la diligencia. El inspector deberá incluir un resumen sobre lo que éste manifieste.

Las reglas precedentes son de aplicación a cualquier acta que se levante en el marco de la presente Ordenanza

#### Artículo 15°.- NOTIFICACION PREVENTIVA

En los casos expresamente contemplados en el CISAM como infracciones leves, cuando, por la poca gravedad de los hechos, resulte más razonable para la Administración Municipal exigir su subsanación antes que imponer una sanción, el Policía Municipal o el personal de la Sub Gerencia competente (en el caso del artículo 5°) podrá alternativamente emitir una Notificación Preventiva al supuesto infractor para que subsane la infracción detectada, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, salvo que, atendiendo a la naturaleza de la infracción o al compromiso del infractor expresado en el momento de su constatación, se determine un plazo mayor que no excederá en ningún caso de diez (10) días hábiles. Si el presunto infractor incumple el compromiso o la subsanación dentro del plazo, se emitirá una Notificación de Infracción al presunto infractor.

La verificación del cumplimiento del compromiso o de la subsanación dentro del plazo le corresponderá a la misma autoridad que emitió la Notificación Preventiva, bajo responsabilidad.

La Notificación Preventiva no será aplicable cuando se detecten conductas infractoras reincidentes o continuas.

#### Artículo 16°.- EFECTOS DE LA NOTIFICACION DE INFRACCION

Recibida la Notificación de Infracción, conforme a lo previsto en el artículo 12°, el receptor de la misma tiene dos alternativas:

a) Si reconoce voluntariamente la infracción cometida, deberá abonar el importe de la multa prevista para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. En este caso, el monto de la multa se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

En este caso, la copia de la papeleta de infracción constituye el dictamen de la infracción cometida y el pago será el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta.

Se considera que existe reconocimiento voluntario de la infracción cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo respectivo contra la notificación impuesta ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días

hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Notificación de Infracción, en cuyo caso ésta tendrá los efectos jurídicos de una resolución de sanción firme, no procediendo en su contra la interposición de recurso impugnatorio alguno.

Sin perjuicio de lo expuesto, la autoridad competente deberá proceder a emitir la respectiva resolución de sanción firme.

b) Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, el presunto infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente en que recibe la Notificación, para que presente su descargo ante la Sub Gerencia de Policía Municipal.

#### Artículo 17°.- CULMINACION DE LA FASE INSTRUCTORA

Vencido el plazo descrito en el artículo anterior, y con el respectivo descargo, la Sub Gerencia de Policía Municipal realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción administrativa, y remitiendo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, un informe de todo lo actuado y un pronunciamiento sobre la existencia o no de infracción a la Gerencia resolutoria competente, atendiendo a la naturaleza de la infracción, conforme al CISAM.

#### Artículo 18°.- ACTUACIÓN DE LA FASE RESOLUTORIA

Recibidos los actuados por la Gerencia competente, evaluará lo actuado y determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción y su tipificación respectiva en el CISAM y la sanción a imponerse, o bien declarará la no existencia de infracción. Esta actuación no le impide a la Gerencia disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento sancionador.

En el caso que se determine la imposición de una o más sanciones que correspondan por el hecho infractor comprobado conforme al CISAM, éstas se formalizarán a través de una Resolución de Sanción conforme se describe en el artículo 20° del RASA.

En el caso que se determine la no existencia de infracción, la Gerencia expedirá una comunicación simple al presunto infractor en el sentido descrito, comunicándole el archivamiento de los actuados, salvo que el procedimiento administrativo se haya generado de una denuncia, en cuyo caso expedirá una Resolución de Gerencia conforme indica el cuarto párrafo del artículo 13° de este RASA.

#### Artículo 19°.- APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PROVISORIAS

En los supuestos que se describen a continuación, la Sub Gerencia de Policía Municipal previamente a la expedición de la Notificación de Infracción conforme se describe en el artículo 12° del RASA o las Sub Gerencias competentes (en el caso del artículo 5° del RASA), podrán emitir un informe que sustente la aplicación de una medida cautelar provisoria antes de la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa, siempre y cuando existan elementos de juicio suficientes y sea necesaria su adopción puesto que sin ella se arriesgue la eficacia de la resolución de sanción a emitirse:

- Cuando exista un manifiesto atentado o violación o se encuentre en peligro o riesgo la salud y salubridad, el medio ambiente, la seguridad de las personas, la seguridad pública, la propiedad privada, la moral y el orden público.
- Cuando se vulneren en forma manifiesta las normas sobre urbanismo y zonificación.
- Cuando el funcionamiento de un establecimiento, servicio o actividad esté prohibido legalmente o infrinja las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

- Cuando exista una reiterada comisión de la infracción por el mismo sujeto.
- Cuando se tengan o comercialicen artículos de consumo humano en estados de descomposición, adulterados o falsificados que se encontrasen en su poder, así como productos que constituyen peligro para la vida o la salud o cuya circulación o consumo están prohibidas por la Ley.
- Cuando se trate de una actividad u obra que amenace con destruirse o lesione en forma grave los derechos de terceros o el interés público.

La Gerencia competente aprueba, mediante Resolución de Gerencia, la adopción de la medida cautelar provisoria, la cual es notificada y ejecutada en un mismo acto, facilitándose al administrado en todo caso a cumplir espontáneamente la prestación a su cargo. La ejecución de la medida cautelar provisoria es efectuada por la Gerencia competente, vía ejecución subsidiaria, siempre y cuando no se exija la intervención del Poder Judicial para su ejecución.

La ejecución concluye con el levantamiento de un acta que contiene los elementos esenciales descritos en el artículo 14° del RASA, constituyéndose la misma en una Notificación de Infracción que da inicio a la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, gozando el afectado de las alternativas previstas en el artículo 16° de esta Ordenanza.

En el caso de aplicarse la sanción de decomiso, a través de una medida cautelar provisoria, la Gerencia competente deberá asegurar la participación del Ministerio Público además del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura, o de INDECOPI u otro vinculado a los bienes objeto de la sanción.

Mediante una medida cautelar provisoria, no podrán ejecutarse sanciones de multa.

### **CAPÍTULO TERCERO IMPOSICION DE SANCIONES**

#### **Artículo 20°.- RESOLUCION DE SANCION**

La Resolución de Sanción es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la sanción o sanciones administrativas que correspondan frente al hecho infractor tipificado y debidamente comprobado, previstos en el CISAM.

La Resolución de Sanción deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

1. Nombre del infractor y documento de identidad.
2. Domicilio real del infractor.
3. Código y descripción abreviada de la infracción.
4. El lugar en que se cometió la infracción o, en su defecto, el de detección.
5. Circunstancias en las que se detecta la infracción
6. Evaluación y pronunciamiento al descargo formulado de ser el caso
7. Disposiciones normativas que amparan las sanciones impuestas.
8. Cuantía de la Sanción de Multa impuesta
9. Determinación de las obligaciones generadas de otras sanciones pecuniarias y de las sanciones no pecuniarias, de ser el caso
10. Nombre y firma del funcionario municipal competente.

#### **Artículo 21°.- SUBSANACION Y ADECUACION DE SANCIONES**

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la Resolución de Sanción no eximen al infractor del pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas.

#### **Artículo 22°.- SANCION DE MULTA**

En el caso que la sanción a imponerse sea de Multa, la Gerencia competente remite la Resolución de Sanción emitida conjuntamente con todo lo actuado a la Gerencia de Rentas para que proceda a la notificación de la Resolución de Sanción de Multa con el apercibimiento del

inicio de cobranza ordinaria una vez quede consentida o agotada la vía administrativa.

De interponerse un recurso impugnatorio contra la Resolución de Sanción de Multa, la Gerencia de Rentas anexa el recurso a todo lo actuado, acompañando el cargo de notificación efectuado conforme a Ley y remite los mismos:

- a) A la Gerencia emisora del acto, si se tratase de un recurso de reconsideración.
- b) A la Gerencia de Asesoría Jurídica, si se tratase de un recurso de apelación.

#### **Artículo 23°.- SANCIONES NO PECUNIARIAS**

En el caso que la sanción a imponerse contemple además una sanción no pecuniaria de clausura, paralización, demolición, ejecución y éstas no hayan sido objeto de una medida cautelar, la Gerencia de Rentas, una vez quede consentida la sanción o se haya agotado la vía administrativa, remite un original de la Resolución con el cargo de notificación efectuado conforme a Ley y copia de todo lo actuado a la Ejecutoria Coactiva para el inicio de su ejecución forzosa. En todo caso, la Gerencia de Rentas, previa a la remisión de los actuados, deberá verificar si el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta o ejecutar la obligación a su cargo.

Si se tratase de una sanción de decomiso, retención, retiro, inmovilización, y éstas no hayan sido objeto de una medida cautelar, la Gerencia de Rentas, una vez quede consentida la sanción o se haya agotado la vía administrativa, remite un original de la Resolución con el cargo de notificación efectuado conforme a Ley y copia de todo lo actuado a la Gerencia de Seguridad Ciudadana para el inicio de la ejecución subsidiaria, siempre y cuando no se trate de una obligación de carácter personalísimo y no se exija la intervención del Poder Judicial para su ejecución.

La aplicación de la sanción de revocatoria de una autorización y/o licencia operará una vez haya quedado consentido la Resolución de Sanción de Clausura Definitiva o se haya agotado la vía administrativa respecto a dicha sanción. Para tal efecto, la Gerencia competente remitirá un informe de dicha situación a la Gerencia de Asesoría Jurídica quien se pronunciará sobre la procedencia, previa notificación a los afectados, elevando lo actuado al Alcalde para la expedición de la sanción por Resolución de Alcaldía

#### **Artículo 24°.- DOMICILIO DEL INFRACTOR Y DEL RECURRENTE**

Para efectos de la notificación de la Resolución de Sanción, la Gerencia de Rentas deberá considerar como domicilio del infractor al lugar señalado por el particular dentro del distrito de Surquillo y/o de la provincia de Lima en cualquier trámite realizado ante la Administración Municipal.

Cuando el particular no cuente con domicilio registrado en la Administración Municipal, se considerará como tal:

- a) El lugar de su residencia habitual.
- b) El lugar donde se encuentre la dirección o administración de su negocio o,
- c) El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo, no perjudicará la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico.

#### **Artículo 25°.- REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD**

Existe reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción en un plazo no menor o igual a un (1) año contado a partir del día siguiente de impuesta la sanción. Para que se sancione por reincidencia es necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones con excepción del tiempo y lugar en que se realizan.

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer definitivamente



la conducta constitutiva de infracción. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido además el plazo de treinta (30) días contado a partir de la fecha en que se impuso la última sanción.

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Si el infractor, pese haber sido sancionado por reincidencia o continuidad, persiste en su conducta antijurídica o reincide en ella, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso más el veinticinco por ciento (25%).

Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o continuidad, se procederá a imponer la sanción de clausura temporal por el plazo que disponga el área de fiscalización correspondiente, el cual no podrá exceder los cinco (5) días. Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y a la revocación de la autorización conforme se prevé en la presente Ordenanza.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, según lo dispuesto en el CISAM, la reincidencia y continuidad se sancionará con la clausura definitiva, adicionalmente a la multa que corresponda.

La sanciones aplicadas por reincidencia o por continuidad de la infracción no tienen derecho a los beneficios por pronto pago previstos en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 26°.- CONCURSO DE INFRACCIONES**

Cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se le haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas, en orden de prelación, las que ocasionan daño o riesgo a la salud, seguridad, la moral, el orden público y el ornato.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por reincidencia y continuidad, no procede multar por la misma conducta más de una vez. En caso contrario, prevalecerá la multa impuesta de mayor antigüedad.

La determinación de la sanción corresponderá a cada Gerencia competente, la cual deberá considerar que la gravedad de una conducta se debe determinar por el grado de perjuicio que ésta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad, y en general atentan contra la colectividad, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

### **CAPÍTULO CUARTO EJECUCIÓN DE SANCIONES**

#### **Artículo 27°.- SANCIONES DE MULTA Y BENEFICIOS POR PRONTO PAGO**

En el caso de sanciones de multa, el infractor está obligado a pagar la multa en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de haber quedado consentida la Resolución de Sanción, salvo que se haya interpuesto un recurso impugnatorio, en cuyo caso dicho plazo correrá a partir del día siguiente de notificado el acto que agotó la vía administrativa. Corresponde a la Gerencia de Rentas efectuar las acciones de cobranza ordinaria conforme a esta disposición.

No obstante lo expuesto, el infractor podrá pagar en forma anticipada la multa impuesta si es que su cancelación se produce dentro de los cinco (5) primeros días siguientes de notificada la sanción, obteniendo un beneficio del 50% de descuento sobre el monto total de la multa.

El pago de la multa, aún cuando el infractor se acoja a alguno de los beneficios antes detallados, no exime el cumplimiento de las sanciones no pecuniarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

#### **Artículo 28°.- SANCION DE CLAUSURA**

Consentida la sanción de clausura o agotada la vía administrativa, la Gerencia competente notificará al obligado para que, en el término de veinticuatro (24) horas, clausure definitivamente su establecimiento o actividad o la clausure temporalmente por el tiempo que determine la Gerencia respectiva, la cual será equivalente a la demora en la subsanación de la infracción que motivó la aplicación de la medida y siempre que haya cancelado la multa respectiva impuesta o por lo menos haya iniciado el trámite correspondiente con el pago de los derechos respectivos, bajo apercibimiento de ejecución coactiva.

Vencido el plazo sin que se haya procedido a su cumplimiento, la Gerencia competente expide el informe respecto a lo actuado y lo remite al Ejecutor Coactivo todo lo actuado para el inicio del procedimiento de ejecución forzosa, bajo cuenta, costo y riesgo del obligado.

La resistencia del infractor al cumplimiento de la Resolución Gerencial de Clausura Definitiva faculta a la Administración para imponer las acciones legales pertinentes, entre ellas, la denuncia penal al infractor por desobediencia a la Autoridad, conforme al Código Penal.

La autoridad municipal está obligada a aplicar la clausura definitiva en el caso de reincidencia o continuidad de infracciones.

#### **Artículo 29°.- SANCION DE INMOVILIZACION, DECOMISO Y RETENCION**

La sanción de decomiso o retención se ejecuta, en cualquier caso, mediante la elaboración y suscripción de un acta en la que participa el representante de la Gerencia competente, los representantes de las entidades públicas involucradas de ser el caso y los infractores. De negarse éstos a firmar, se consignará dicha circunstancia en el acta.

El acta contendrá en primer término la infracción cometida y la sanción a aplicarse dependiendo de la naturaleza de los bienes conforme se describe en los párrafos siguientes. Además, cuando sea posible el detalle, las características, número de los bienes objeto del decomiso o retención y la condición de los mismos. Se consignará además el lugar de destino de los bienes, esto es, al Depósito Oficial que para tal efecto se determine. Se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y, indicando, bajo responsabilidad funcional.

Los bienes y productos que se encuentren en visible estado de descomposición o con fecha de vencimiento caducada y aquellos cuya circulación está prohibida por mandato expreso de la ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad, con conocimiento de las autoridades competentes, según sea el caso. Corresponde a la Gerencia de Seguridad Ciudadana adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia de la destrucción o eliminación de los bienes.

Los bienes y productos no considerados en el párrafo anterior, serán objeto de retención. En el caso que éstos tengan la calidad de perecibles, permanecerán en el depósito oficial por un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social. Los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal hasta que el acto administrativo tenga la calidad de acto consentido o firme, luego del cual se mantendrán en custodia por un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, luego del cual serán objeto de donación a instituciones sin fines de lucro.

Durante los plazos citados en el párrafo anterior, los propietarios de los bienes retenidos podrán solicitar su devolución, previa cancelación de la multa correspondiente, acogida o no a los beneficios previstos en la presente Ordenanza, así como los derechos por internamiento de los bienes.

Previamente a la aplicación de la sanción de decomiso o retención, la Gerencia competente podrá disponer la aplicación de la sanción de inmovilización de productos a efectos de verificar su condición. Dicha sanción se materializa a través de un acta, con las mismas

formalidades descritas en el primer párrafo del presente artículo.

#### **Artículo 30°.- SANCION DE RETIRO**

Consentida la sanción de retiro o agotada la vía administrativa, la Gerencia competente notificará al infractor, para que en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, cumpla con retirar lo indebidamente instalado, salvo que se traten de bienes u objetos que importen la aplicación de un plazo mayor razonable.

Vencido el plazo señalado sin que el infractor haya cumplido con retirar lo indebidamente instalado, la Gerencia competente expide el informe respecto a lo actuado y lo remite al Ejecutor Coactivo todo lo actuado para el inicio del procedimiento de ejecución forzosa, bajo cuenta, costo y riesgo del obligado, salvo que se trate de bienes u objetos en áreas públicas en cuyo caso, la ejecución se efectuar por la propia Gerencia en forma subsidiaria, trasladando los costos de la misma al infractor.

Los objetos retirados serán trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de quince (15) días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados, a instituciones sin fines de lucro.

#### **Artículo 31°.- SANCION DE PARALIZACION Y DEMOLICION**

La sanción de paralización de obras o actividades se materializa a través de una medida cautelar provisoria, hasta el momento en que se regularice la autorización correspondiente, salvo que se trate de una obra o actividad no regularizable en cuyo caso la sanción de paralización será definitiva sin perjuicio de la demolición respectiva.

La ejecución de la sanción de paralización definitiva y demolición corresponden al Ejecutor Coactivo. Previamente, una vez consentida o firme la sanción administrativa, la Gerencia competente notificará al infractor para que en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido la notificación, cumpla con demoler lo indebidamente construido, bajo apercibimiento de ser ejecutada en vía coactiva, bajo su cuenta, costo y riesgo.

Vencido el plazo señalado, sin que el infractor haya cumplido con demoler lo indebidamente construido, la Gerencia competente remite lo actuado al Ejecutor Coactivo para que se encargue del cumplimiento de la resolución.

La resistencia del infractor al cumplimiento de lo ordenado por el Ejecutor Coactivo, faculta a la administración para interponer las acciones legales correspondientes.

#### **Artículo 32°.- SANCION DE EJECUCIÓN**

La Gerencia competente dispondrá por cuenta del infractor, las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales, otorgándole al administrado el detalle de las obligaciones de hacer o no hacer que le corresponde asumir y el plazo para su ejecución.

Vencido el plazo otorgado sin que el infractor haya cumplido con la sanción de ejecución debidamente detallada, la Gerencia competente expide el informe respecto a lo actuado y lo remite al Ejecutor Coactivo todo lo actuado para el inicio del procedimiento de ejecución forzosa, bajo cuenta, costo y riesgo del obligado, salvo que se trate de reparaciones o construcciones en áreas públicas en cuyo caso, la ejecución se efectuar por la propia Gerencia en forma subsidiaria, trasladando los costos de la misma al infractor.

### **TÍTULO III**

#### **SUSPENSION DE SANCIONES, EXTINCION Y PRESCRIPCION**

#### **Artículo 33°.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

La interposición de recursos administrativos suspende la ejecución de las sanciones administrativas, sin perjuicio de la aplicación de medidas cautelares provisionales conforme se describe en el artículo 19° de la presente Ordenanza.

De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción en el término de ley o haberse impugnada fuera del plazo legal, la misma adquiere la calidad de consentida y permite su ejecución conforme a los procedimientos descritos en el Capítulo IV del Título II.

#### **Artículo 34°.- EXTINCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Las sanciones administrativas se extinguen:

1. En el caso de las sanciones de carácter pecuniario:

- Por el pago de la multa, transferencia o desaparición de los bienes.
- Por muerte del infractor.
- Por prescripción.
- Por compensación económica.
- Por condonación

2. En el caso de las medidas no pecuniarias

- Por cumplimiento voluntario de la sanción.
- Por prescripción.
- Por muerte del infractor
- Por subsanación y/o regularización

#### **Artículo 35°.- PRESCRIPCIÓN**

La prescripción solo es declarada a solicitud del infractor después de cinco (5) años de detectada la infracción o de notificada la misma por parte de la Administración Municipal con posterioridad a su emisión.

El plazo de prescripción sólo se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el procedimiento se mantuviera paralizado durante más de un (1) mes por causa no imputable al administrado.

#### **Artículo 36°.- PRESCRIPCION DE LA ACCION PARA EJECUTAR LAS SANCIONES**

La facultad de la autoridad para ejecutar las sanciones administrativas prescribe en el plazo de cinco (5) años, computados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido o firme.

El plazo se suspende en el caso que la Administración se encuentre impedida de ejecutar las sanciones por caso fortuito o fuerza mayor, por hecho ajeno a la Administración Municipal o por mandato judicial que así lo determine.

### **TÍTULO IV**

#### **IMPUGNACION DE SANCIONES**

#### **Artículo 37°.- ACTOS IMPUGNABLES**

La Resolución de Sanción es susceptible de ser impugnada a través de los recursos de reconsideración y apelación previstos en la LPAG.

La Notificación de Infracción es susceptible de ser contradicha a través del descargo previsto en el artículo 16° literal b) de este RASA.

La Notificación Preventiva no es susceptible de impugnación administrativa.

#### **Artículo 38°.- ORGANOS COMPETENTES**

El recurso de reconsideración será resuelto por las Gerencias descritas en el artículo 3° de este RASA, debiendo ser la misma autoridad la que expide el acto sancionador y la que resuelve el recurso impugnativo. El órgano competente para resolver el recurso de apelación es el Alcalde.

#### **Artículo 39°.- ACCESO AL PROCEDIMIENTO**

Durante el procedimiento de impugnación de sanciones, el administrado que se encuentre debidamente legitimado tiene derecho a conocer el estado de su expediente y a solicitar las copias que considere pertinente pagando en este caso los derechos previstos en el TUPA de la Municipalidad de Surquillo.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ  
Alcalde



**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES**  
**ANEXO I - ORDENANZA N° 193-MDS**

COD.	INFRACCION TIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
<b>01: DESARROLLO EMPRESARIAL</b>					
<b>100</b>	<b><u>Licencias de Funcionamiento y Otras Autorizaciones.</u></b>	-	-	-	
01.0101	Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento.	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
01.0102	Ampliar o modificar el área del establecimiento señalado en el Certificado de Licencia	G	0.50	0.60	Clausura Temporal
01.0103	Ampliar o modificar el giro del establecimiento señalado en el Certificado de Licencia	G	0.50	0.60	Clausura Temporal
01.0104	Ampliar o modificar otras condiciones señaladas en el Certificado de Licencia	G	0.50	0.60	Clausura Temporal
01.0105	Excederse del horario autorizado en la Licencia de Funcionamiento	L	0.05	0.06	Clausura Temporal
01.0106	Utilizar el retiro municipal sin autorización municipal	G	0.50	0.60	Retiro / Clausura Temporal
01.0107	Ocupar la vía pública contraviniendo lo dispuesto en la autorización municipal	G	0.50	0.60	Retención / Clausura Temporal
01.0108	No exhibir en lugar visible del establecimiento el original del Certificado de Licencia de Funcionamiento, la autorización sectorial y/o declaración de impacto ambiental, cuando corresponda.	L	0.05	0.06	
01.0109	Alterar el texto original de la Licencia de Funcionamiento	G	0.50	0.80	Retención / Clausura Definitiva / Denuncia Penal
01.0110	No presentar en el momento del control, el original de la Licencia de Funcionamiento.	L	0.05	0.06	Clausura Temporal
01.0111	Abrir el establecimiento estando clausurado y/o retirar los precintos de "Clausurado" sin previa autorización municipal	G	0.50	0.80	Revocación Licencia / Clausura Definitiva / Denuncia Penal
01.0112	Abrir el establecimiento antes de cumplido el plazo señalado por la autoridad municipal para la clausura temporal	G	0.50	0.80	Clausura definitiva/ Denuncia Penal
01.0113	Utilizar el certificado de Licencia de Funcionamiento otorgado a persona distinta.	G	0.50	0.80	Retención / Clausura temporal
01.0114	Negarse, desobedecer o resistirse a la inspección municipal u orden de clausura.	G	0.50	0.80	Revocación Licencia / Clausura Definitiva / Denuncia Penal
01.0115	Incumplir los compromisos asumidos con la Municipalidad y/o desacatar las recomendaciones y observaciones de la Municipalidad	G	0.50	0.80	Revocatoria de Autorización / Retención
01.0116	Comercializar bebidas alcohólicas o permitir su consumo dentro del establecimiento sin contar con la Autorización expresa en el Certificado de Licencia de Funcionamiento.	MG	1.20	1.70	Clausura Temporal
01.0117	Comercializar bebidas alcohólicas o permitir su consumo dentro del establecimiento fuera del horario establecido en el Certificado de Licencia de Funcionamiento.	MG	1.00	1.50	Clausura Temporal
01.0118	Comercializar bebidas alcohólicas en viviendas, a puerta cerrada, a través de ventanas, o de manera informal o indirecta.	MG	1.00		Clausura Temporal
01.0119	Comercializar bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad y/o en cualquier establecimiento o vivienda cercana a un Centro Educativo de cualquier nivel o naturaleza, en un radio de 100 metros	MG	1.00	1.50	Clausura Temporal
01.0120	Comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas en establecimientos privados o viviendas en las que se desarrollen actividades, reuniones o eventos sociales a beneficio o con fines económico-sociales sin autorización municipal	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
01.0121	Consignar datos falsos en los formularios, formatos, declaraciones u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la Autoridad Municipal.	G	0.50	0.80	Revocación Licencia / Clausura Definitiva / Denuncia Penal
01.0122	No presentar declaración jurada anual de permanencia en el giro autorizado al establecimiento	L	0.05	0.06	Clausura Temporal
01.0123	Utilizar equipos de sonido en la vía pública o al interior del establecimiento emanando sonidos o ruidos hacia la vía pública	L	0.10	0.20	Retiro
01.0124	Comercializar productos declarados en veda	G			Retención
01.0125	Comercializar productos con falta de peso y/o utilizar instrumentos de medición adulterados	G	0.50	0.60	Decomiso / Clausura Temporal
01.0126	Comercializar productos de contrabando o falsificados	G	0.50	0.80	Decomiso
01.0127	Carecer de autorización municipal para la exhibición de propaganda y/o degustación de productos o ofrecimiento de servicios	G	0.50	0.60	Decomiso / Clausura Temporal
01.0128	Reparar, planchar, pintar vehículos y electrodomésticos y cambiar lubricantes en la vía pública	G	0.50	0.60	Retención / Clausura Temporal
01.0129	Tener animales domésticos dentro del establecimiento	G	0.50	0.80	Retención
<b>200</b>	<b><u>Mercados y Afines</u></b>	-	-	-	
01.0201	Adulterar productos alimenticios	G	0.50	0.80	Decomiso / Clausura Temporal
01.0202	Comercializar carnes rojas, blancas, productos hidrobiológicos y similares sin contar con documentación que acredite su procedencia lícita	G	0.50	0.60	Decomiso / Clausura Temporal
01.0203	Comercializar carnes rojas, blancas, productos hidrobiológicos y similares en estado de descomposición	G	0.50	0.80	Decomiso / Clausura Definitiva
01.0204	Inyectar a las aves con colorantes para su venta	G	0.50	0.80	Decomiso / Retiro / Clausura Temporal
01.0205	Sacrificar aves en la vía pública	L	0.05		Decomiso / Clausura Temporal

COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
01.0206	Vender bebidas alcohólicas, mezclas o tragos preparados con contenido alcohólicos	G	0.50	0.80	Decomiso / Clausura Definitiva
01.0207	Utilizar ganchos y similares en estado de oxidación para colgar carnes y otros	G	0.50	0.80	Decomiso / Clausura Temporal
01.0208	Utilizar troncos, tablas u otras superficies en estado antihigiénico, para picar alimentos	G	0.50	0.80	Decomiso / Clausura Temporal
01.0209	Carecer de autorización municipal para la exhibición de propaganda y/o degustación de productos	G	0.50	0.60	
01.0210	Tener animales domésticos dentro de los puestos de mercados	G	0.50	0.80	Retención
01.0211	Carecer de agua y desagüe en los puestos de mercados donde se expende carnes en general, productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos y jugueterías	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
<b>300</b>	<b><u>Actividades Comerciales y de Servicio en la Vía Pública</u></b>	-	-	-	
01.0301	Ejercer el comercio en la vía pública sin autorización	G	0.50		Retención
01.0302	Comercializar los productos en lugares diferentes al indicado en las resoluciones de autorización y fotocheck	L	0.05		Retención
01.0303	Comercializar productos fuera del mobiliario de venta	G	0.50		Retención
01.0304	Tener animales domésticos dentro del puesto o módulo	G	0.50		Retención
01.0305	Vender productos diferentes al giro autorizado	G	0.30		Retención
01.0306	Permitir o dar facilidades al comercio no autorizado en la vía pública los propietarios y/o conductores de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios en áreas de acceso de sus locales.	L	0.05		Clausura Temporal
01.0307	No mantener permanentemente limpio el lugar de venta en un perímetro no menor de cinco metros a la redonda	L	0.05		Ejecución
01.0308	No exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público	L	0.05		Ejecución
01.0309	Trabajar en la vía pública fuera del horario establecido	L	0.05		Retención
01.0310	No portar el carnet de identidad en lugar visible y/o no portar la indumentaria que los identifique	L	0.05		
01.0311	No conducir personalmente el módulo o puesto	G	0.50		
01.0312	Fomentar desórdenes en la vía pública	L	0.05		Suspensión de Autorización
01.0313	Negarse al control y/o inspección municipal	G	0.50		Suspensión de Autorización
01.0314	Vender bebidas alcohólicas, mezclas o tragos preparados con contenido alcohólicos	G	0.50		Decomiso / Clausura Definitiva
01.0315	Incumplir los compromisos asumidos con la Municipalidad y/o desacato a las recomendaciones y observaciones de la Municipalidad	G	0.50		Revocatoria de Autorización / Retención
01.0316	Utilizar toldos en mal estado o antihigiénicos en el expendio de productos de consumo	L	0.05		Retiro
01.0317	Instalarse con fines comerciales en zonas no autorizadas y/o zonas rígidas (comercio informal)	G	0.50		Revocatoria de Autorización / Retención
01.0318	No exhibir la autorización municipal del trabajador autónomo ambulante en lugar visible y/o tener el carnet de identidad vencido	L	0.05		Retención
01.0319	Tener un establecimiento formal o conducir más de un módulo autorizado	G	0.50		Revocación de Autorización / Retiro
01.0320	Instalar puestos de venta de periódicos, revistas, loterías y gotosinas en la vía pública sin autorización				
01.0321	Exhibir en puestos de revistas, periódicos o publicaciones con figuras o fotografías de desnudos, que atenten contra la moral y las buenas costumbres	L	0.05	0.06	Clausura Temporal
01.0322	Instalar mesas de pinball, futbolito y/o similares en la vía pública	G	0.50	0.60	Retención
<b>400</b>	<b><u>Espectáculos Públicos</u></b>				
01.0401	Realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal	MG	1.00	1.50	Suspensión
01.0402	Permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos para adultos.	MG	2.00	3.00	Clausura Temporal
01.0403	Permitir la realización de fiestas y similares sin autorización municipal (propietario del local)	G	0.40	0.50	Clausura Temporal
01.0404	Realizar espectáculos o actividades similares clandestinas con o sin venta de tarjeta	L	0.05	0.06	Suspensión y Retención
01.0405	Vender bebidas alcohólicas sin autorización en los espectáculos públicos	MG	1.00	1.50	Suspensión
01.0406	Exhibir sin autorización presentaciones, películas, escenas, etc. que atenten contra la moral y buenas costumbres o alteren el orden público	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
01.0407	Obstaculizar el paso peatonal y/o vehicular con estrados y similares sin autorización municipal	G	0.50	0.80	Retención
01.0408	Ocupar la vía pública para realizar espectáculos, fiestas, polladas y/o actividades similares sin autorización municipal	G	0.50	0.60	Retención
01.0409	Realizar espectáculos públicos no deportivos sin cumplir con las recomendaciones de seguridad dispuestas por Defensa Civil	MG	2.00	3.00	Suspensión
01.0410	Alterar el orden público y/o afectar la tranquilidad del vecindario	G	0.50	0.60	Clausura Temporal
01.0411	Negarse los organizadores a la fiscalización de los espectáculos públicos no deportivos	MG	1.00	1.50	Suspensión



COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
<b>02: SALUD Y SALUBRIDAD</b>					
<b>100</b>	<b><u>Salud e Higiene del Personal</u></b>				
02.0101	Manipular alimentos de consumo humano, sin contar con vestuario adecuado y/o en estado antihigiénico	L	0.05	0.06	Clausura Temporal
02.0102	No cumplir las reglas mínimas de higiene, salud y aseo personal	G	0.50	0.60	Clausura Temporal
02.0103	Realizar actividades diferentes a la manipulación de alimentos que puedan atentar contra su calidad y/o estado sanitario.	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
02.0104	Carecer de carnet de salud las personas que atienden al público y/o manipulan alimentos y/o contar con el carnet de salud vencido.	G	0.20	0.30	Clausura Temporal
02.0105	Usar el carnet de salud de otra persona	G	0.50	0.60	Clausura Temporal
<b>200</b>	<b><u>Higiene y Calidad Sanitaria de Alimentos, Insumos, Productos, Utensilios y Equipos</u></b>				
02.0201	Tener y/o almacenar alimentos en contacto con el suelo sin tarima o parihuela	G	0.50	0.60	Clausura Temporal
02.0202	Comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados, adulterados, deteriorados, o sin la autorización o registro sanitario debido y/o con fecha de vencimiento expirada.	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
02.0203	Comercializar bebidas alcohólicas sin registro sanitario o en envases no sellados	MG	1.00	1.50	Decomiso / Clausura Temporal
02.0204	Elaborar y/o comercializar productos cuya etiqueta no corresponde al mismo	G	0.50	0.80	Decomiso / Clausura Temporal
02.0205	Comercializar medicinas en la vía pública	G	0.50	0.80	Decomiso / Clausura Temporal
02.0206	Vender medicamentos y/o productos médicos no autorizados y/o prohibidos o con fecha de expiración vencida	G	0.50	0.80	Decomiso / Clausura Temporal
02.0207	Comercializar y/o almacenar alimentos o productos de consumo humano que no estén aptos para el consumo humano.	G	0.50	0.80	Decomiso / Clausura Definitiva
02.0208	Reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos y bebidas	G	0.50	0.80	Decomiso / Clausura Temporal
02.0209	Conservar los productos en condiciones no adecuadas	L	0.05	0.07	Retención
02.0210	No contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y bebidas	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
02.0211	Utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, aquellos preparados de días anteriores	G	0.50	0.80	Decomiso / Clausura Temporal
02.0212	Utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	G	0.50	0.80	Decomiso / Clausura Definitiva
02.0213	Tener en mal estado de conservación e higiene la cocina y menaje de restaurantes y demás establecimientos.	G	0.50	0.80	Decomiso / Clausura Temporal
<b>300</b>	<b><u>Higiene y Saneamiento Ambiental del predio o establecimiento</u></b>	-	-	-	
02.0301	Por criar animales o permitir que circulen libremente en los establecimientos de elaboración, fabricación de alimentos y/o atención directa al público	G	0.50	0.80	Detención / Clausura Temporal
02.0302	Extraer, elaborar, fabricar, expender alimentos, productos alimenticios o bebidas en locales inadecuados.	G	0.50	0.60	Decomiso / Clausura Temporal
02.0303	Usar vehículos de recepción, transporte o entrega de alimentos y bebidas sin el acondicionamiento adecuado.	L	0.05	0.06	Clausura Temporal
02.0304	Encontrarse los restaurantes y establecimientos así como locales de entidades sociales o centros de trabajo con paredes, pisos, techos e instalaciones en general deteriorados y faltos de higiene	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
02.0305	Permitir la proliferación de insectos vectores y roedores en locales comerciales y/o industrias que expenden alimentos	MG	1.00	1.50	Clausura Temporal
02.0306	No efectuar la limpieza y desinfección de los tanques elevados, tanques de rebombeo, reservorios, de almacenamiento de agua, en las viviendas, locales comerciales, industriales, etc. 2 veces al año	G	0.20	0.30	
02.0307	Carecer de certificado de desinfección o fumigación por semestre (establecimiento hasta 300 m2)	G	0.20	0.30	Clausura Temporal
02.0308	Carecer de certificado de desinfección o fumigación por semestre (establecimiento de más de 300 m2)	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
02.0309	Por adulteración de visación y/o falsificación de certificados de fumigación	G	0.50	0.80	Retencion/Clausura Definitiva
<b>400</b>	<b><u>Servicios Higiénicos</u></b>	-	-	-	
02.0401	Tener baños incompletos según lo dispuesto en el reglamento de restaurantes	G	0.20	0.30	Clausura Temporal
02.0402	No mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza	G	0.20	0.30	Clausura Temporal
02.0403	Negar el uso de servicios higiénicos y/o no exhibir la tarifa y/o no facilitar elementos de higiene y limpieza y/o efectuar cobros indebidos y/o no colocar los símbolos de acceso al servicio higiénico para damas y caballeros, en establecimientos comerciales o industriales, con atención directa al público, locales de espectáculos deportivos y no deportivos, estaciones de servicios y grifos	L	0.05	0.06	Clausura Temporal
02.0404	Emplear los servicios higiénicos como depósito	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
02.0405	Carecer de servicios higiénicos para el público	G	0.60	0.70	Clausura Temporal
<b>500</b>	<b><u>Empresas de Saneamiento</u></b>	-	-	-	
02.0501	No consignar el área del establecimiento en los certificados de saneamiento expedidos	L	0.05	0.06	Suspensión de la licencia de funcionamiento
02.0502	Otorgar los certificados sin haber realizado el servicio	G	0.50	0.80	Suspensión de la licencia de funcionamiento

COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
02.0503	Prestar los servicios de saneamiento sin contar con la dirección de un ingeniero sanitario	G	0.30	0.40	Suspensión de la licencia de funcionamiento
02.0504	Carecer de vestimenta y equipamiento adecuado y/o carecer de carnet de salud los trabajadores que ejecutan el servicio	G	0.20	0.30	Suspensión de la licencia de funcionamiento
<b>600</b>	<b><u>Aguas</u></b>				
02.0601	Añadir cloro (lejía) durante la inspección o dar niveles muy elevados de cloro residual en las muestras de agua	MG	2.00	3.00	
02.0602	No tener vigente el certificado de desinfección los surtidores o los distribuidores de aguas para consumo	G	0.50	0.80	
02.0603	Carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe en los locales de elaboración y/o expendio de alimentos	G	0.50	0.80	
02.0604	Expendir y/o usar aguas no aptas para su consumo o utilización	G	0.50	0.80	
<b>700</b>	<b><u>Establecimientos de Elaboración y Expendio de Alimentos</u></b>				
02.0701	Modificar la infraestructura y/o área autorizada de acuerdo a su categoría y ubicación	L	0.05	0.06	
02.0702	No disponer de colectores de desechos orgánicos en lugares apropiados y condiciones adecuadas	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
<b>800</b>	<b><u>Peluquerías, Salones de Belleza y Afines</u></b>				
02.0801	No contar con utensilios y superficies de material higienizable	L	0.05	0.06	Decomiso
02.0802	No mantener los utensilios permanentemente en soluciones desinfectantes	L	0.05	0.06	
02.0803	Carecer o presentar rótulos inadecuados de los insumos y/o productos de belleza	L	0.05	0.06	
<b>900</b>	<b><u>Establecimientos de Hospedaje</u></b>				
02.0901	Contar con sábanas, colchones y otros bienes, deteriorados o antihigiénicos.	G	0.50	0.80	Decomiso / Clausura Temporal
02.0902	Alquilar habitaciones sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes.	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
02.0903	Fijar categorías diferentes a la que corresponde	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
02.0904	No exhibir el reglamento de hospedaje	L	0.05	0.06	Clausura Temporal
<b>1000</b>	<b><u>Prohibición de Fumar</u></b>				
02.1001	Fumar y/o permitir fumar en los establecimientos dedicados a la salud o a la educación públicos o privados y en las dependencias públicas	G	0.30	0.40	Clausura Temporal
02.1002	Fumar y/o permitir fumar en las zonas no autorizadas de los centros laborales, restaurantes, hoteles, cafés, bares y otros centros de entretenimiento	G	0.30	0.40	Clausura Temporal
02.1003	No colocar los avisos o carteles reglamentarios que indiquen la prohibición de fumar en los establecimientos no permitidos por la Ley N° 28705 y en las zonas no autorizadas por el resto de establecimientos	L	0.05	0.06	
02.1004	No distinguir ni separar las áreas designadas para fumadores de aquellas donde se prohíbe fumar en los establecimientos que la Ley N° 28705 determina	G	0.30	0.40	Clausura Temporal
02.1005	No contar con mecanismos que impidan el paso del humo hacia el resto del establecimiento, no contar con ventilación hacia el aire libre o con extracción del aire hacia el exterior.	G	0.30	0.40	Clausura Temporal
02.1006	No colocar los establecimientos comerciales y demás puestos de venta directa al consumidor de productos de tabaco de aviso o cartel reglamentario previsto en la Ley N° 27705	L	0.05	0.06	
02.1007	Comercializar en forma directa o indirecta productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud o a la educación sean públicos o privados y de las dependencias públicas.	L	0.10	0.15	
02.1008	Comercializar productos de tabaco a menores de 18 años de edad	MG	1.00	1.50	
02.1009	Permitir la comercialización de productos de tabaco por menores de 18 años de edad	MG	1.00	1.50	
02.1010	Comercializar cigarrillos sin filtro, de paquetes de productos de tabaco que contengan menos de cinco (5) unidades	L	0.05	0.06	
02.1011	Distribuir gratuitamente, con fines promocionales u otros, productos de tabaco, excepto en los casos de Ley	L	0.05	0.06	
02.1012	Promocionar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.	G	0.30	0.40	
02.1013	Instalar máquinas expendedoras de productos de tabaco en locales cuyo acceso está permitido a menores de edad	G	0.30	0.40	Clausura Temporal
<b>1100</b>	<b><u>Salones de Baile, Discotecas y Similares</u></b>				
02.1101	Permitir que las personas que laboran en night clubs, centros nocturnos, discotecas y similares no cuenten con carnet de salud	G	0.50	0.80	Clausura transitoria
<b>1200</b>	<b><u>Canes y Otros Animales</u></b>				
02.1201	No inscribir a los canes en el Registro Municipal	G	0.20		



COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
02.1202	Incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso	G	0.20		
02.1203	Comercializar canes en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin	G	0.50		
02.1204	Criar canes en edificios fuera del número permitido en su Reglamento Interno con propiedad exclusiva y común	G	0.30		
02.1205	Adiestrar canes en espacios públicos	L	0.05		
02.1206	Conducir un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos	G	0.50		
02.1207	No contar con licencia de tenencia de can	G	0.50		
02.1208	No presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de sanidad animal	G	0.50		
02.1209	Transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 27596 (propietario, poseedor y transportista)	G	0.50		
02.1210	Hacer ingresar o permitir el ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas (multa al propietario, poseedor y responsable de la seguridad privada del espectáculo)	G	0.50		
02.1211	Participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes, mascotas u otros animales	MG	2.00		
02.1212	Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad	MG	2.00		
02.1213	Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos	MG	2.00		
02.1214	Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 y en la normatividad municipal	MG	2.00		
02.1215	Ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al Régimen Jurídico de canes con excepción de las causados en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o sus crías	MG	2.00		
02.1216	Criar animales domésticos en zonas urbanas que alteren la tranquilidad pública con ruidos y otras molestias atentando contra la salud pública	G	0.50		
02.1217	Criar clandestinamente animales con fines de reproducción, exhibición y venta en la vía pública	G	0.50		
02.1218	Criar y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares adecuados, instalaciones con equipos y materiales que atenten contra la salud humana y animal, o sin contar con la autorización respectiva	G	0.50		Decomiso
02.1219	No identificar el lugar de procedencia o crianza de los animales (según lo dispuesto en el Reglamento respectivo)	G	0.20		Decomiso
<b>03: MORAL Y ORDEN PUBLICO</b>					
<b>100 Infracciones contra Niños, Niñas y Adolescentes</b>					
03.0101	Permitir que trabajen menores de 18 años de edad sin autorización de los padres o apoderados y/o autoridad competente	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
03.0102	Vender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad	MG	1.00	1.50	Revocación / Clausura definitiva
03.0103	Permitir el ingreso de menores a los salones de baile, peñas, discotecas y similares	G	0.50	0.80	Revocación / Clausura definitiva
03.0104	Permitir el trabajo de menores de edad en centros nocturnos y discotecas o similares.	MG	2.00	3.00	Clausura definitiva
03.0105	Exponer revistas y/o videos pornográficos a menores de edad	MG	1.00	1.50	Revocación / Clausura definitiva
03.0106	No instalar software especial de filtro o bloqueo actualizable o de cualquier medio que impida la visualización de páginas web o similares de contenido y/o información pornográfica u obscena en las máquinas y/o computadoras destinadas a usuarios menores de edad.	G	0.30	0.30	Clausura temporal
03.0107	No acondicionar cabinas de Internet en espacios adecuados conforme determina la Ordenanza N° 169-MDS para ser utilizados por menores de edad	L	0.10	0.10	Clausura temporal
03.0108	No colocar en lugar visible del local con cabinas de Internet el aviso de zona reservada para niños, niñas y adolescentes y el aviso de prohibición al acceso a páginas web o similares con contenido pornográfico u obsceno, en la forma que señala la Ordenanza N° 169-MDS	L	0.10	0.10	
03.0109	Permitir el ingreso de menores de edad a cabinas privadas o permitir el ingreso y permanencia de menores de edad después de las 23.00 horas, salvo que estén autorizados o en compañía de padres o tutores.	G	0.50	0.50	Clausura temporal
03.0110	Permitir el acceso a páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares.	MG	1.00	1.50	Clausura definitiva
<b>200 Infracciones contra el Público en General</b>					
03.0201	Permitir que en el establecimiento se altere el orden público, se atente contra la moral y buenas costumbres	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
03.0202	Abrir salas de juego a menos de 150 mts. lineales de centros religiosos, educativos o de salud	G	0.50	0.80	Clausura Definitiva
03.0203	Permitir el propietario y/o el conductor que en el establecimiento o local se ejerza la prostitución clandestinamente	G	0.50	0.80	Clausura Definitiva
03.0204	Permitir la práctica de actividades que constituyan o encubran juegos de azar.	G	0.80	0.90	Clausura Definitiva
03.0205	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de un vehículo motorizado, cualquiera fuera su tipo, sea estacionado o en circulación.	G	0.50	0.60	Internamiento de vehículo en caso de ser usado como lugar en el consumo
03.0206	Comercializar bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de un vehículo motorizado, cualquiera fuera su tipo, sea estacionado o en circulación.	G	0.70	0.90	Internamiento de vehículo en caso de ser usado como lugar en el consumo

COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
03.0207	Ofertar bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de un vehículo motorizado, cualquiera fuera su tipo, sea estacionado o en circulación.	G	0.70	0.80	Internamiento de vehículo en caso de ser usado como lugar en el consumo
03.0208	Dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
03.0209	Satisfacer necesidades fisiológicas en áreas públicas	L	0.10		
<b>300</b>	<b>Salones de Baile, Discotecas y Similares</b>	-	-	-	
03.0301	Presentar espectáculos atentatorios al pudor, la moral y las buenas costumbres o que resulten agresivos a la sensibilidad del público asistente	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
03.0302	Pertubar la tranquilidad de los vecinos	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
03.0303	Permitir el consumo o venta de drogas	G	0.50	0.80	Clausura definitiva
03.0304	Abrir discotecas, salones de baile y/o similares a menos de 150 ml. de centros religiosos, educativos o de salud	G	0.50	0.80	Clausura definitiva
<b>400</b>	<b>Infracciones contra la Autoridad Municipal</b>	-	-	-	
03.0401	Por intento de soborno a la autoridad municipal y/o por agresión a la autoridad municipal	G	0.50	0.80	Denuncia Penal
03.0402	Impedir, agredir física o verbalmente al Policía Municipal, servidor o autoridad municipal en cumplimiento de sus funciones.	G	0.50	0.80	Denuncia Penal
<b>04: SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL</b>					
<b>100</b>	<b>Inobservancia de Normas Comunes</b>				
04.0101	Carecer o tener vencido el certificado expedido por Defensa civil	MG	1.00	1.50	Clausura temporal
04.0102	No cumplir con las condiciones técnicas y medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento de locales abiertos al público	MG	1.00	1.50	Clausura temporal
04.0103	No cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público	MG	1.00	1.50	Paralización
04.0104	Encontrarse los establecimientos abiertos al público en mal estado de conservación constituyendo peligro para la seguridad de las personas	MG	1.00	1.50	Clausura Temporal
04.0105	Abrir el establecimiento al público cuando éstos se encuentren en reparación o mantenimiento	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
04.0106	Carecer de extintor y/o no mostrar el mismo al momento de la inspección	G	0.50	0.80	Clausura temporal
04.0107	No contar con el número y peso de extintores en lugares visibles, debidamente señalizados, operativos y/o tener la carga vencida	G	0.50	0.80	Clausura temporal
04.0108	Carecer de señalización indicadora del ingreso y salida de local, de zonas seguras y otras medidas de seguridad	L	0.05	0.06	Clausura temporal
04.0109	No reunir la vivienda las condiciones mínimas de habitabilidad según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones	MG	1.00	1.50	Demolición
04.0110	No cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según los reglamentos y normas vigentes sobre la materia	MG	1.00	1.50	Demolición
04.0111	No cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad	G	0.50	0.80	Clausura temporal
04.0112	Permitir el acceso de un número de personas que sobrepase el aforo o la capacidad del local, conforme determine Defensa Civil	G	0.50	0.80	Clausura temporal
04.0113	Tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencia	G	0.50	0.80	Clausura temporal
04.0114	Modificar la infraestructura o acondicionamiento del local sin la autorización respectiva respaldada por los informes técnicos de la autoridad competente	G	0.50	0.80	Clausura temporal
04.0115	Utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y/o vertical, o la vía pública afectando la seguridad de las viviendas unifamiliares, multifamiliares o conjuntos residenciales de edificios.	G	0.50	0.80	Retiro
04.0116	Utilizar indebidamente y/o obstruir las áreas de acceso y/o de circulación de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios	G	0.70	0.90	Clausura temporal
04.0117	Construir o instalar cuartos con material precario en las azoteas de los inmuebles poniendo en riesgo la seguridad de las personas	G	0.50	0.80	Retiro
04.0118	No contar con el Plan de contingencia y plano de evacuación para locales abiertos al público	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
04.0119	Atentar contra las condiciones de seguridad estructurales,	G	0.50	0.80	Ejecución
04.0120	Ocasionar humedad en paredes o muros	G	0.50	0.80	Ejecución
04.0121	Retirar muros o elementos portantes sin autorización municipal	G	0.50	0.80	Ejecución
04.0122	Almacenar o comercializar productos combustibles, inflamables o sustancias tóxicas	MG	1.00	1.50	Retención y/o clausura temporal
04.0123	Mantener el inmueble en alto riesgo de colapso afectando la integridad física de los ocupantes y/o peatones	MG	1.00	1.50	Demolición
04.0124	Carecer de botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios: alcohol, agua oxigenada, aseptil rojo, algodón, gasas, curitas, esparadrapo, tijeras, sulfá en polvo, pomada c/quemaduras, pastillas para el dolor, analgésicos, antiinflamatorios, antihistamínicos, antipiréticos, antipiréticos, antipiréticos y similares	L	0.05	0.06	



COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
04.0125	No tener luces de emergencia en las entradas y salidas de los locales de espectáculo públicos	G	0.40	0.50	Clausura Temporal
04.0126	Carecer de escalera de emergencia	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
04.0127	No observar las medidas de seguridad para el público respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillos, escaleras, luces, instalaciones eléctricas en locales de espectáculos públicos y comerciales mayores	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
04.0128	No contar las puertas donde se desarrollan espectáculos públicos con dispositivos para que se abran desde el interior.	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
<b>200</b>	<b>Inobservancia a Ordenanza N° 147-MDS</b>				
04.0201	Estacionar vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados o no motorizados para efectuar transporte de carga	G	0.50	0.80	
04.0202	Cargar y/o descargar mercadería y otros bienes de los establecimientos comerciales, de servicios, mercados, almacenes y similares ubicados en zonas comerciales y residenciales fuera del horario determinado por la Ordenanza N° 147-MDS	G	0.50	0.80	
04.0203	Cargar y/o descargar materiales de construcción, desmonte y similares en obras privadas con licencia de obra vigente fuera del horario determinado por la Ordenanza N° 147-MDS	G	0.50	0.80	
04.0204	Efectuar transporte de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados o no motorizados	G	0.50	0.80	
04.0205	Estacionar vehículos mayores o menores de carga en zonas no autorizadas o sin tomar en cuenta las condiciones previstas en la Ordenanza N° 147-MDS	G	0.50	0.80	
<b>300</b>	<b>Productos Pirotécnicos</b>				
04.0301	Fabricar, almacenar, transportar y comercializar productos pirotécnicos	MG	2.00	3.00	Decomiso / Clausura Definitiva
04.0302	Realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la DISCAMEC y/o sin cumplir el plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos, cuando esté autorizada la realización de los mismos.	MG	2.00	3.00	Decomiso / Clausura definitiva
<b>400</b>	<b>Gas Licuado de Petroleo</b>				
04.0401	Almacenar Gas Licuado Propano en mayor volumen (número) del autorizado por OSINERG	G	0.70	0.90	Decomiso del excedente y Clausura Temporal
04.0402	Almacenar sin mantener la distancia mínima de 1mt. De la pared (venta de gas)	L	0.05	0.06	Clausura Temporal
04.0403	No contar con certificado de capacitación para los manipuladores de gas	G	0.50	0.60	Clausura temporal
04.0404	Almacenar Gas Licuado Propano en sótanos y/o plantas altas	MG	1.00	1.50	Decomiso / Revocación de Licencia / Clausura Definitiva
04.0405	No contar los establecimientos con ventilación adecuada (venta de gas)	G	0.50	0.60	Clausura Temporal
04.0406	No contar los establecimientos con letreros de no fumar y los que indiquen peligro de "combustible" e "inflamable"	G	0.50	0.80	Clausura temporal
<b>05: ORNATO</b>					
<b>100</b>	<b>Anuncios y Elementos de Publicidad Exterior</b>				
05.0101	Instalar anuncios y/o elemento fijo de publicidad exterior sin autorización municipal en bienes de propiedad privada a) Anuncios o elementos de publicidad exterior simples b) Anuncios o elementos de publicidad exterior luminosos o iluminados, con o sin instalación eléctrica o de hasta 4 m2 c) Anuncios o elementos de publicidad exterior monumentales o de mas de 4 m2	G G MG	0.50 1.00 2.00	0.80 1.50 3.00	Retiro / retención Retiro / retención Retiro / retención
05.0102	Permitir el propietario o arrendador la instalación de anuncios y/o elemento fijo de publicidad en propiedad privada sin autorización municipal	G	0.50	0.80	
05.0103	Instalar anuncios y/o elementos fijos de publicidad exterior simple en forma distinta a la autorizada: a) Anuncios o elementos de publicidad exterior simples b) Anuncios o elementos de publicidad exterior luminosos o iluminados, con o sin instalación eléctrica o de hasta 4 m2 c) Anuncios o elementos de publicidad exterior monumentales o de mas de 4 m2	L G MG	0.05 0.50 2.00	0.06 0.80 3.00	Retiro / retención Retiro / retención Retiro / retención
05.0104	Instalar anuncios o elementos fijos de publicidad exterior en espacios públicos sin autorización municipal a) Anuncios o elementos de publicidad exterior simples b) Anuncios o elementos de publicidad exterior luminosos o iluminados, con o sin instalación eléctrica o de hasta 4 m2 c) Anuncios o elementos de publicidad exterior monumentales o de mas de 4 m2	G G MG	0.50 1.00 2.00	0.80 1.50 3.00	Retiro / retención Retiro / retención Retiro / retención
05.0105	Exhibir anuncios y/o elementos de publicidad exterior sucios o deteriorados o sin adecuado mantenimiento a) Anuncios o elementos de publicidad exterior simples b) Anuncios o elementos de publicidad exterior luminosos o iluminados, con o sin instalación eléctrica o de hasta 4 m2 c) Anuncios o elementos de publicidad exterior monumentales o de mas de 4 m2	L L G	0.05 0.05 0.50	0.06 0.06 0.80	Ejecución Ejecución Ejecución
05.0106	Ocupar áreas de uso público con fines privados y/o publicitarios sin autorización municipal (por unidad)	G	0.50	0.60	Retiro
05.0107	Colocar anuncios de dos caras sin autorización municipal	G	0.50	0.80	Retiro
05.0108	Colocar anuncios en zonas rígidas	G	0.50	0.80	Retiro / decomiso
05.0109	Colocar anuncios portátiles, o afiches promocionales de espectáculos sin autorización municipal Multa a los promotores de espectáculos y/o al conductor del local donde se presenta el espectáculo.	G	0.80	0.90	Retiro
05.0110	Efectuar el cambio de leyenda de anuncio publicitario sin autorización municipal	G	0.50	0.80	Retiro / retención
05.0111	Continuar exhibiendo el anuncio y/o elemento fijo de publicidad exterior habiendo solicitado el cese	G	0.50	0.80	
05.0112	No exhibir la autorización del anuncio al momento del control municipal	L	0.05	0.06	
06.0113	Oponerse a la extracción o retiro del anuncio y/o elemento fijo de publicidad	G	0.50	0.80	

COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
05.0114	Instalar banderolas antireglementarias (por cada banderola)	G	0.50	0.80	Retiro
05.0115	Instalar banderolas reglamentarias sin autorización municipal (por cada banderola)	G	0.20	0.30	Retiro
05.0116	Colocar afiches en viviendas o locales comerciales, industriales o de servicios sin autorización	G	0.30	0.40	Retiro
05.0117	Pegar carteles o realizar pintas, graffitis y similares en los paraderos públicos, en paredes públicas y privadas, fachadas, postes, señales de circulación vial, árboles, iglesias, monumentos y otros locales públicos.	MG	1.00	1.50	Restitución / Denuncia penal
05.0118	Distribuir o arrojar volantes en áreas de uso público sin autorización municipal	L	0.05	0.06	
05.0119	Efectuar publicidad en forma directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos, en un radio de 500 metros	MG	1.00	1.50	Retiro
05.0120	Instalar anuncios de productos de tabaco sin consignar las frases de advertencia previstas en la Ley N° 28705 o ubicadas en un espacio menor al quince por ciento (15%) del espacio publicitario o no variarse con la periodicidad de seis (6) meses	MG	1.00	1.50	Retiro
05.0121	Instalar anuncios de productos de tabaco que patrocinen eventos o actividades para menores de edad o que cuenten en el mismo a menores de edad o que se dirijan a menores de edad o que sugieran que la mayoría de personas son fumadores	MG	1.00	1.50	Retiro
05.0122	Instalar cualquier tipo de publicidad exterior directa o indirecta relativa a productos de tabaco en establecimientos dedicados a la salud o a la educación sean públicos o privados y en las dependencias públicas, en los alrededores en un radio de 500 metros de centros educativos de cualquier nivel o naturaleza, en actividades deportivas de cualquier tipo y en exhibiciones, espectáculos y similares en los que esté permitido el ingreso de menores de 18 años	MG	1.00	1.50	Retiro
<b>200</b>	<b><u>Propaganda Política</u></b>				
05.0201	Efectuar cualquier tipo de publicidad electoral exterior, sin contar con la debida autorización de los Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes, Alianzas o Listas Independientes, debidamente inscritos y reconocidos ante el Jurado Nacional de Elecciones	G	0.50		Retiro
05.0202	Fijar, pegar o pintar propaganda política en las áreas no permitidas de las vías públicas y en soportes de la vía del Tren Eléctrico	G	0.50		Retiro
05.0203	Fijar, pegar o pintar propaganda política en monumentos y mobiliario urbano de vías y parques públicos, excepto paraderos	G	0.50		Retiro
05.0204	Fijar, pegar o pintar propaganda política sobre publicidad autorizada con fines comerciales	L	0.05		Retiro
05.0205	Efectuar propaganda política por altoparlantes fuera del horario y por encima de decibeles permitidos	L	0.05		Retiro
05.0206	Efectuar propaganda política en espacios no permitidos de los locales de la Municipalidad de Surquillo, así como en los parques de la jurisdicción y en los inmuebles considerados como patrimonio monumental	G	0.50		Retiro
05.0207	Efectuar propaganda política en centros educativos e iglesias	G	0.50		Retiro
05.0208	Efectuar propaganda política electoral en predios privados sin autorización del propietario o sin el registro del mismo en la Comisaría de Surquillo	G	0.50		Retiro
05.0209	Instalar propaganda política que pueda causar descargas eléctricas	G	0.50		Retiro
05.0210	Instalar propaganda política que afecte las condiciones estructurales de edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de terceros	G	0.50		Retiro
05.0211	Colgar, apoyar o sostener de alguna manera propaganda política en elementos vivos	G	0.50		Retiro
05.0212	Instalar paneles que no se ajusten a los lineamientos técnicos				
05.0213	Instalar propaganda política que limite visibilidad de la señalización de tránsito o semáforos, que afecte el libre paso de peatones o el adecuado uso del mobiliario urbano, o que obstruya el acceso a inmuebles o estacionamientos	G	0.50		Retiro
05.0214	Destruir, deteriorar u obstruir propaganda electoral de otro candidato u Organización	G	0.50		Retiro
05.0215	No retirar o no borrar propaganda transcurrido 60 días posteriores a los comicios electorales	G	0.50		Retiro
<b>300</b>	<b><u>Presentación de Inmuebles</u></b>				
05.0301	No limpiar, mantener o efectuar el pintado, lavado o refacción de balcones, puertas, ventanas, fachadas, techos, superficies visibles y veredas fronterizas de las viviendas	L	0.10	0.20	
05.0302	No limpiar, mantener o efectuar el pintado, lavado o refacción de balcones, puertas, ventanas, fachadas, techos, superficies visibles y veredas fronterizas de los establecimientos comerciales, de servicios o industrias	G	0.30	0.40	
05.0303	Dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano	G	0.50	0.80	
05.0304	Colocar toldos en los establecimientos comerciales y de servicios sin autorización	L	0.10	0.20	
05.0305	No pintar, pulir o limpiar las fachadas de inmuebles durante las fechas determinadas por la Municipalidad.	L	0.10	0.20	
<b>400</b>	<b><u>Afectación de Bienes Públicos y Mobiliario Urbano</u></b>				
05.0401	Dañar o destruir papeleras de propiedad municipal	G	0.50	0.80	Reposición
05.0402	Destruir bermas y/o mobiliario urbano de uso público.	G	0.50	0.80	Reposición
05.0403	Causar aniego en la vía pública	G	0.50	0.80	



COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
05.0404	Abandonar en vía o espacios públicos, por más de quince días, vehículos con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse o sin que el propietario demuestre interés en utilizarlo	G	0.50	0.60	Retiro
05.0405	Estacionar vehículos pesados, trailers, camiones, cisternas, ómnibus, microbuses en zonas no autorizadas	G	0.50	0.80	Internamiento pago hasta 30 días, luego a remate
<b>500</b>	<b>Simbolos Patrios</b>				
05.0501	No izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente	G	0.30	0.40	
05.0502	Encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos	G	0.30	0.40	Retiro
<b>06: PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE</b>					
<b>100</b>	<b>Limpieza</b>				
06.0101	Sacar los residuos sólidos en la vía pública antes o después del horario establecido para el paso del vehículo recolector	L	0.10	0.20	
06.0102	Arrojar y/o dejar restos de grasas y aceites en la vía pública provenientes de talleres de mecánica, expendio de comidas y otros	MG	1.00	1.50	Clausura temporal / Ejecución
06.0103	Arrojar aguas contaminadas y/o residuos sólidos en los pasadizos de los mercados y otros espacios de comercio	G	0.30	0.40	Clausura temporal / Ejecución
06.0104	Arrojar aguas servidas en la vía pública	G	0.50	0.80	Ejecución
06.0105	Arrojar residuos sólidos, maleza o desmonte en áreas de uso público, terreno sin construir, canales ó cauces de regadío	MG	2.00	3.00	Ejecución
06.0106	Usar como letrina la vía pública o terrenos sin construir	G	0.30	0.40	
06.0107	Inundar la vía pública con aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado	G	0.50	0.80	
06.0108	Lavar vehículos motorizados u otros objetos en la vía pública sin autorización municipal	L	0.10	0.20	
06.0109	Segregar la basura en vehículos y/o lugares inadecuados	G	0.50	0.80	
06.0110	Abandonar en la vía pública materiales provenientes de redes de desague, acequias o canales de regadío	G	0.50	0.80	
06.0111	Almacenar, transportar y efectuar disposición final de sólidos orgánicos ó inorgánicos que ocasionen daños al ambiente o produzcan malos olores	MG	1.00	1.50	
06.0112	Permitir y/o quemar basura, neumáticos, materiales diversos, maleza u otros en vía pública, áreas verdes o terrenos sin construir	MG	1.00	1.50	
06.0113	Abandonar en la vía pública por más de tres días desmonte, escombros o materiales de construcción provenientes de trabajos autorizados por la Municipalidad	MG	1.00	1.50	Retiro
06.0114	Incinerar en el interior de edificios o viviendas los residuos sólidos producidos en los mismos	MG	2.00	3.00	
06.0115	No efectuar limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades	L	0.05	0.06	
06.0116	No efectuar la Limpieza, el mantenimiento o la reparación de las secciones comunes, especialmente de los pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y de los colectores de desperdicios sólidos en los Centros Comerciales, Galerías Comerciales, galerías Feriales incluidas las de habilitación progresiva	L	0.05	0.06	
06.0117	Depositar materiales y otros en las azoteas ó techos de inmuebles y/o acumular basura, trastos, muebles u otros.	L	0.05	0.06	
06.0118	Arrojar desechos sólidos, papeles, materia orgánica, basura, desmonte, maleza, poda, desperdicios, en la vía pública, terrenos sin construir, parques, áreas verdes, en lugares públicos, inapropiados, inseguros, inadecuados ó prohibidos	G	0.50	0.60	
06.0119	Arrojar animales muertos, desechos tóxicos o quirúrgicos en la vía pública, terrenos sin construir, parques, áreas verdes, en lugares públicos, inapropiados, inseguros, inadecuados ó prohibidos	G	0.50	0.80	
<b>200</b>	<b>Transporte, Almacenamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos</b>				
06.0201	Derramar sustancias tóxicas en la vía pública	G	0.50	0.80	
06.0202	Manejar incorrectamente la disposición final de los residuos contaminantes	G	0.50	0.80	Clausura transitoria 5 días
06.0203	Diseminar materiales de construcción, tierra, arena o desmonte en la vía pública en circunstancias de ser transportado por un vehículo motorizado	L	0.05	0.06	
06.0204	Transportar desmonte en carretillas y triciclos en vía pública sin permiso municipal	G	0.30	0.40	Retención de la unidad
06.0205	Vender o reparar desechos inorgánicos en la vía pública o depósitos domiciliario	G	0.50	0.80	
06.0206	Transportar residuos sólidos en vehículos y triciclos no autorizados	G	0.30	0.40	Retención de la unidad
06.0207	Comercializar residuos sólidos para la alimentación de porcinos y otros sin asumir las medidas ambientales y sanitarias	G	0.50	0.80	Decomiso
06.0208	Transportar residuos sólidos por rutas no autorizadas por la Municipalidad del Distrito y la Municipalidad Metropolitana de Lima	L	0.05	0.06	
06.0209	Transportar residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados	G	0.50	0.80	
06.0210	Ingresar y transportar residuos peligrosos no autorizados por la Municipalidad Metropolitana en la Provincia de Lima y también los residuos segregados, cuando ésta se realiza sin autorización	G	0.50	0.80	
06.0211	Comercializar y utilizar materiales inorgánicos recuperados sin la autorización correspondiente	G	0.30	0.40	

COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
06.0212	Segregar residuos sólidos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza no autorizadas	G	0.50	0.80	
06.0213	Almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radiactivos sin autorización	MG	2.00	3.00	Clausura definitiva en caso de establecimientos
06.0214	Operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización	G	0.50	0.80	Clausura definitiva
06.0215	Operar plantas de transferencia de residuos sólidos sin la respectiva autorización	G	0.50	0.80	Clausura definitiva
<b>300</b>	<b>Áreas Verdes</b>	-	-	-	
06.0301	Talar árboles o arbustos ubicados en la vía pública	MG	2.00	3.00	Reposición
06.0302	Dañar y/o disponer acciones que dañen árboles y/o, arbustos en la vía pública	G	0.50	0.80	Reposición
06.0303	Podar árboles en la vía pública sin autorización municipal	G	0.50	0.80	
06.0304	Extraer por cuenta propia un árbol ubicado en área pública gravemente enfermo o muerto en pie y/o que daña su vivienda y/o que presenta peligro real y/o por trasladar árboles ubicados en áreas públicas, sin autorización municipal	G	0.50	0.80	Reposición
06.0305	Colocar sin autorización municipal sistemas de iluminación en árboles ubicados en áreas públicas	L	0.05	0.06	Retiro
06.0306	Eliminar y reemplazar las áreas verdes por lozas de concreto u otro material, sin autorización municipal	MG	1.00	1.50	Reposición
06.0307	Destruir total o parcialmente las áreas verdes a consecuencia de una colisión de vehículos	L	0.05	0.06	Reposición
06.0308	Estacionar vehículos en áreas verdes, en forma total o parcial	L	0.05	0.06	
06.0309	No podar los árboles y/o arbustos en propiedad privada, al requerimiento municipal	L	0.05	0.06	
06.0310	Sustraer plantas y flores de parques, bermas y jardines públicos	L	0.05	0.06	Reposición
06.0311	Hacer uso privado de las áreas verdes	G	0.50	0.80	
06.0312	Dividir o lotizar con cercos u otro implementos los parques, bermas o jardines públicos	G	0.50	0.80	
06.0313	Sembrar o plantar árboles frutales y/o hortalizas en parques, bermas o jardines públicos	L	0.05	0.06	
06.0314	Tener cercos vivos en parques, bermas o jardines con más de 0.40 m. de altura	L	0.05	0.06	
06.0315	Permitir que las mascotas hagan uso inadecuado de parques, bermas y jardines de uso público	MG	1.00	1.50	
06.0316	Extraer césped en campos sin autorización municipal	L	0.05	0.06	
06.0317	Obstruir o desviar los canales de riego	L	0.05	0.06	
06.0318	Obstaculizar las labores del personal encargado del mantenimiento de parques, bermas y jardines públicos	L	0.05	0.06	
06.0319	Practicar diversos deportes que deterioren las áreas verdes públicas	L	0.05	0.06	
06.0320	Malograr o sustraer los surtidores de agua en parques, bermas o jardines públicos	MG	1.00	1.50	Reposición
06.0321	Sustraer agua de los surtidores instalados en parques, bermas o jardines públicos sin autorización	MG	1.00	1.50	Retención de Herramientas
<b>400</b>	<b>Ruidos Molestos, Gases Tóxicos y Humos</b>				
06.0401	Expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos, los emisores estacionarios	G	0.50	0.80	Suspensión de la actividad/Clausura temporal 3 d.
06.0402	Carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea en los establecimientos de elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de 3 metros) ó en mal estado y/o en estado antihigiénico	G	0.50	0.80	
06.0403	Usar megáfonos y altoparlantes para anunciar sus productos en la vía pública	G	0.20	0.30	Retención
06.0404	Producir sustancias contaminantes, sólidos, líquidos, gaseosos o malos olores que afecten la salud	G	0.50	0.80	Clausura transitoria 3 días
06.0405	Producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuera el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbato, cohetes, petardos y otros que molesten a la comunidad)	G	0.50	0.80	Decomiso clausura
06.0406	Ocasionar las industrias ruidos molestos en zonas de viviendas residenciales, que excedan de 75 decibeles en horarios de 7.01 a 22.00 horas, de 60 decibeles en horarios de 22.01 horas a 7.00 horas	G	0.20	0.20	Decomiso-clausura transitoria 5 días
06.0407	Excederse los locales comerciales de 70 decibeles en horario de 7.01 horas a 22.00 horas y de 60 decibeles en horario de 22.00 horas a 7.00 horas	G	0.20	0.20	Clausura transitoria 3 días
06.0408	Producir ruidos de 50 decibeles de 7.00 a 22.00 horas y de 40 decibeles de 22.00 a 7.00 horas en zonas circundantes hasta 100 m de ubicación de Centros hospitalarios en general	G	0.20	0.20	
06.0409	Producir ruidos molestos nocivos por el uso de altoparlantes, equipo de sonido o grupos electrógenos en viviendas y/o establecimientos comerciales	G	0.20	0.20	
06.0410	Utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible	G	0.50	0.80	Clausura transitoria 3 días
06.0411	No contar con estudios de impacto ambiental los locales que emanen gases, humos o desechos químicos	G	0.50	0.80	Clausura Temporal
06.0412	Reciclar en sus diferentes modalidad residuos sólidos orgánicos e inorgánicos	G	0.50	0.80	Retención



COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
<b>07: OBRAS Y DESARROLLO URBANO</b>					
<b>100</b>	<b>Habilitación y Subdivisión de Tierras</b>				
07.0101	Por alteración no autorizada de los proyectos aprobados	MG	5% valor de la obra indebidamente efectuada		Demolición y/o regularización de las obras determinadas en el R.N.E.
07.0102	Por efectuar propaganda por cualquier medio de difusión sobre la venta de lotes, parcelas y/o construcciones sin contar con la autorización o dicha propaganda se haga alterando su ubicación o categoría de uso autorizado	G	5% del valor estimado de lo que se ofrezca en venta		Regularización y paralización de ventas
07.0103	Por no cumplir el plazo preventivo para regularizar la habilitación urbana (plazo perentorio ampliable con el sustento corresp.) - Uso vivienda y/o comercio - Industria	G	5% valor arancelario del terreno 10% valor arancelario del terreno		
07.0104	Habilitar terrenos sin contar con la Resolución de Aprobación o Autorización de Obras o no contar con la Resolución de Ratificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima	G	0.80 UIT por cada área menor o igual a una hectárea		Paralización
07.0105	Permitir la ocupación de viviendas antes de la terminación de la obra de habilitación (sin contar con autorización)	G	0.80 UIT		
07.0106	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación (aplicable solo a los casos que se cuenta con autorización de venta garantizada de lotes)	L	0.05 UIT		
07.0107	Subdivisión de terrenos sin autorización	G	0.80 UIT		
07.0108	Alteración de calidad de obras	G	0.80 UIT		Demolición
07.0109	Ocupar Áreas Agrícolas, Reservas Ecológicas, Áreas de Intercambios viales, Áreas del Plan Vial Metropolitano, Áreas de Aportes y Equipamientos Sectoriales con fines de Habilidadación Urbana	MG	3.00 UIT por cada área menor o igual a una hectárea ocupada		Demolición
07.0110	Por vender áreas destinadas a aportes, sin haber realizado la desafectación correspondiente o vender áreas de recreación en contravención del proyecto aplicable al responsable de la venta (habilitador, cooperativa y habilit.) de ser el caso - Vivienda - Comercio o Industria	MG	20% valor del terreno 30% valor del terreno		Denuncia Penal
07.0111	Por construir en áreas destinadas a aportes sin haber realizado la desafectación correspondiente o construir en áreas de recreación en contravención del proyecto aprobado aplicable al responsable de la construcción y habilitación de ser el caso - Vivienda - Comercio o industria	MG	20% valor del terreno 30% valor del terreno		Demolición o regularización previa desafectación, de ser el caso
07.0112	Por ejecución de obras de habilitación urbana en base a proyectos no aprobados	G	0.80 UIT		Las que se determinan en el R.N.E.
<b>200</b>	<b>Licencia de Obra y Obligaciones conexas</b>				
07.0201	Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cerco)	MG	10% monto de la obra ejecutada		Paralización y/o demolición de la obra de ser el caso
07.0202	Por aperturar la puerta o ventana sin autorización municipal	G	0.50 UIT		Regularización
07.0203	Por efectuar modificación en obra al proyecto aprobado y otorgado	G	5% monto de la obra ejecutada		Regularización o anulación de la licencia otorgada
07.0204	Por construir mayor área de la autorizada por el R.N.E. (mayor coeficiente de edificación sin exceder la altura de edificaciones)	G	5% monto obra antireglamentaria		Demolición o regularización a criterio de la comisión
07.0205	Por colocación de toldo en retiro municipal o en aire de la vía pública sin contar con la autorización municipal	L	0.05 UIT		Regularización
07.0206	Por construir en retiro municipal sin autorización municipal - Para uso residencial - Para uso comercial - Para uso industrial	G	5% monto obra antireglamentaria 10% monto obra antireglamentaria 20% monto obra antireglamentaria		Demolición o regularización a criterio de la Comisión
07.0207	Por construir edificación, cerco u otro elemento en la vía pública y/o fuera del límite de propiedad	MG	20% monto obra antireglamentaria		Demolición
07.0208	No subsanar las cargas u observaciones en la edificación, durante la vigencia de la licencia de obra	G	5% valor de la construcción		Demolición o Regularización
07.0209	Demoler sin licencia municipal	MG	10% valor autoavalúo del inmueble demolido		Paralización de ejecución de obra
07.0210	No permitir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de las acciones propias de las obras; en el frente de la construcción	MG	1.00 UIT		Retiro
07.0211	Falta de seguridad o previsión de la obra en proceso de demolición o construcción que afecte a las construcciones contiguas	MG	1.00 UIT		Paralización
07.0212	Subdividir predios en propiedad horizontal sin autorización	L	0.10 UIT		Demolición
07.0213	Construir u ocupar áreas comunes sin autorización	G	0.80 UIT		Demolición o retiro

COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
07.0214	No tener en buen estado de mantenimiento, las instalaciones y demás bienes y servicios comunes que han determinado la categoría del local	L	0.10	UIT	Reparación
07.0215	Modificar la infraestructura o acondicionamiento del local sin la autorización respectiva respaldada por los informes técnicos	MG	10%	monto de la obra	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
07.0216	Por deterioro de fachadas de edificios públicos ó privados, veredas y pavimentos por efectos de construcción	G	0.50	UIT	Restitución
07.0217	Por no cercar o cercar inadecuadamente terrenos sin construir atentando contra la seguridad y ornato	G	0.80	UIT	Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
07.0218	Por no cercar linderos interiores, cuando amerite el caso.	G	0.80	UIT	Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
07.0219	Por ocasionar daños y/o fallas de instalación sanitaria que afecten la propiedad de terceros o la vía pública	G	0.80	UIT	
07.0220	No exhibir en lugar visible la licencia de obra	G	0.10	UIT	Exhibición
07.0221	No presentar en la obra, el juego de planos firmados y sellados debidamente	G	0.10	UIT	
07.0222	Carecer de cuaderno de control de obra	G	0.10	UIT	
07.0223	Por no conservar en buen estado el cerco de terrenos sin construir	G	0.50	UIT	Reparación
<b>300</b>	<b>Ejecución de Obras en Áreas Públicas</b>				
07.0301	Por pavimentar bermas laterales sin autorización municipal (por metro cuadrado)	G	0.05	UIT	Regularización o restitución G59
07.0302	Por no respetar el área libre establecida en el R.N.C. (por metro lineal)	G	0.05	UIT	Regularización o demolición
07.0303	Por exceder la altura de edificación establecida en el Plano de zonificación y/o en la autorización municipal (por piso adicional)	G	5%	del monto de la obra	Regularización sin perjuicio de demolición
07.0304	Señalización en la vía pública para utilizarlo en beneficio propio en industria, comercio y otros servicios particulares (por ml.)	G	0.05	UIT	Sin perjuicio de devolverlo a su estado original
07.0305	Por ejecutar trabajos en la vía pública sin autorización municipal destruyendo pistas, veredas, sardineles y otros - Pistas, veredas y otros (por metro cuadrado) - Sardineles, canalizaciones de ancho promedio 0.60 m ( por metro lineal	L L	0.05 0.05	UIT UIT	Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
07.0306	Por ejecutar trabajos en la vía pública y repararlos deficientemente (Multa a incrementarse por cada día de atraso) - Pistas, veredas y otros (por metro cuadrado) Sardineles, canalizaciones de ancho promedio 0.60 m ( por metro lineal)	L L	0.05 0.05	UIT UIT	Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
07.0307	Por atraso en terminación de las obras en la vía pública, diario - Pistas, veredas y otros (por metro cuadrado) - Sardineles, canalizaciones de ancho promedio 0.60 m ( por metro lineal)	L L	0.05 0.05	UIT UIT	Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
07.0308	Por construir gibas, rompemuéllas u otros obstáculos en la vía pública (por metro lineal) sin Autorización Municipal	G	0.50	UIT	Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
07.0309	Por realizar obras para instalaciones de anuncios, antenas, torres y otras estructuras sin autorización ( por cada unidad)	L	0.10	UIT	Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
07.0310	Por tendido de redes aéreas sin autorización (por metro lineal)	G	0.50	UIT	Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
07.0311	Instalación de Cabinas, pedestales u otros elementos Telefónicos sin autorización (por cada unidad)	G	0.50	UIT	Regularización
07.0312	Por canalización de agua, desague, electricidad, sin autorización o comunicación expresa a la Municipalidad y/o estar con autorización Municipal vencida (en cualquier tipo de vía dentro de la jurisdicción del distrito).	G	0.20	UIT	Regularización
07.0313	Por colocación de postes, cámaras de registro y similares sin autorización (por unidad)	G	0.20	UIT	Regularización o Retiro
07.0314	Por instalación de subestaciones, medidores y otros por empresas prestadoras de servicios (agua, electricidad, gas, etc) (por unidad)	G	0.20	UIT	Regularización o Retiro
07.0315	Por colocación de paraderos sin autorización (por unidad)	L	0.10	UIT	Regularización o Retiro
07.0316	Por colocación de paneles y/o elementos de publicidad exterior en contravención a las especificaciones técnicas municipales	G	0.50	UIT	Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
07.0317	Por obstaculizar la viabilidad con carteles en general	G	0.50	UIT	Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
07.0318	No presentar en obra la copia de autorización municipal respectiva	G	0.10	UIT	Regularización
07.0319	Carecer de pruebas de control de calidad de obra (densidad, proctor, concreto)	G	0.50	UIT	Regularización
07.0320	Por colocar cualquier elemento antirreglamentario en áreas de dominio público (por unidad o elemento)	L	0.10	UIT	Paralización y retiro
07.0321	Por abandono de obra en la vía pública( por día)	G	0.10	UIT	Ejecución (culminación) de la Obra.
07.0322	Por deterioro de zonas aledañas a la obra (calificada x metro 2)	G	0.10	UIT	Reparación
<b>400</b>	<b>Playas de Estacionamiento</b>				
07.0401	Por habilitar un área como playa de estacionamiento sin cumplir con los requisitos mínimos de seguridad	G	0.80	UIT	Regularización



COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
07.0402	Por utilizar las playas de estacionamiento como guardiana de carretas, tricidos sin Autorización Municipal	G	0.20	UIT	Clausura Temporal
07.0403	Por carecer de servicio de baño público en playa de estacionamiento	G	0.50	UIT	Clausura temporal
07.0404	Por usar la vía pública para guardiana de vehículos y similares	G	0.05	UIT	
07.0405	Por reparación y/o mantenimiento de vehículos en la vía pública	G	0.50	UIT	Clausura Temporal
07.0406	Estacionar vehículos sobre aceras, jardines o áreas verdes públicas (la infracción se comete cuando una rueda del vehículo se encuentre sobre zona prohibida)	G	0.80	UIT	
07.0407	Alterar, eliminar o usar indebidamente la zona especial para el parqueo exclusivo de bicicletas	L	0.05	UIT	
07.0408	No conservar por lo menos un estacionamiento para el parqueo de los vehículos de los discapacitados	G	0.80	UIT	
07.0409	Dar a la playa de estacionamiento un uso distinto a lo autorizado	G	0.50	UIT	Clausura temporal 3 días
07.0410	Guardar vehículos en exceso	MG	0.80	UIT	
<b>500</b>	<b>Otras Infracciones</b>				
07.0501	Efectuar cambio de uso sin autorización municipal	MG	0.80	UIT	Regularización de ser el caso
07.0502	Desacatar la orden de paralización de obras	MG	1.00	UIT	Denuncia Penal
07.0503	Tener material de construcción, desmonte u otro en la vía pública por m3	G	0.10	UIT	Retiro dentro de las 36 horas de detectada la falta
07.0504	No tarrajear las paredes externas en zonas consolidadas de viviendas y comercios por m2 - Paredes laterales a partir del 2° piso - Fachada frontal	MG	0.80	UIT	Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
07.0505	Ubicar en forma antireglamentaria kioscos perjudicando visibilidad tránsito peatonal, ornato y otros	MG	0.50	UIT	Erradicación
07.0506	Construir ductos o chimeneas que desfiguren el aspecto original de las inmuebles sin Autorización Municipal	G	0.20	UIT	Retiro de lo ilegalmente construido
07.0507	No cumplir con el Reglamento interno de propiedad horizontal	MG	0.80	UIT	Retiro de lo ilegalmente construido
07.0508	No instalar medios protección y/o señalización para los peatones o vehículos cuando se ejecuten obras privadas	MG	0.80	UIT	Paralización de la obra
07.0509	Cercar pasajes, calles o parques sin autorización municipal	MG	1.00	UIT	Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
07.0510	Sustraer energía eléctrica pública atentando contra la seguridad vecinal y ornato urbano natural y/o vivienda - Persona natural y/o vivienda - Comercio - Industria y servicios mayores	G	0.50 0.80 0.80	UIT UIT UIT	Comunicación a la empresa de servicio público para retiro
07.0511	Dañar o destruir mobiliario total o parcialmente algún ambiente urbano monumental, histórico o artístico y/o urbano tales como bancas, paraderos, cabinas telefónicas u otro elemento por cada unidad	MG	0.80	UIT	Reposición
07.0512	Usar indebidamente la vía pública con alteración de la circulación vehicular y/o peatonal	G	0.50	UIT	Retiro
07.0513	Estacionar en zonas rígidas	G	0.20	UIT	Internamiento
07.0514	Destruir o malograr señales de tránsito vehicular peatonal pintarlas o cubririrlas con propaganda	G	0.50	UIT	Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
07.0515	Por carecer o tener baños incompletos según lo dispuesto en el R.N.C. para establecimientos públicos	MG	0.80	UIT	Subsanación de la falta según plazo otorgado
07.0516	Por incumplimiento de compromiso según convenio para subsanar queja vecinal	G	0.80	UIT	Sin perjuicio de subsanar la falta
07.0518	Por ocupar propiedad de terceros con desmonte o material de construcción	MG	0.80	UIT	Retiro de material
07.0519	Por abandonar en la vía pública por más de dos (02) días desmonte proveniente de obras, apertura de zanjas y materiales de construcción	MG	0.80	UIT	Pago del valor del transporte
07.0520	Por exhibir numeración falsa	MG	1.00	UIT	
07.0521	Por negarse a dar datos para la actualización catastral o negarse a la inspección ocular en general	G	0.80	UIT	
07.0522	Por la presentación de datos o documentos falsos o fraguados	MG	1.00	UIT	Denuncia penal colegio profesional
07.0523	Utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y vertical atentando contra el ornato y seguridad	MG	0.80	UIT	Retiro o demolición
07.0524	No colocar la placa de numeración municipal asignada	L	0.05	UIT	
07.0525	Construir o instalar cuartos con material precario en las azoteas de los inmuebles	G	0.80	UIT	Retiro o demolición

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**ANEXO II – ORDENANZA N° 193-MDS  
GERENCIA DE \_\_\_\_\_  
NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N° \_\_\_\_\_ MDS-G\_\_**

HORA Y FECHA DE EMISIÓN			
HORA	AÑO	MES	DÍA

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL INFRACTOR		DNI – RUC – OTRO	
DOMICILIO FISCAL O REAL:			
LUGAR DE LA INFRACCION:			
GIRO:			
CODIGO DE INFRACCION	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD, NOMBRES Y APELLIDOS DEL POLICIA MUNICIPAL, TÉCNICO Y/O INSPECTOR			

De acuerdo a lo previsto en el artículo 15° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas –RASA- aprobada por la Ordenanza N° 193- MDS, la autoridad que suscribe otorga un plazo de \_\_\_\_\_ días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente Notificación Preventiva para que el infractor subsane la infracción descrita. Queda advertido el infractor que si se incumple el compromiso o la subsanación dentro del plazo, se emitirá una Notificación de Infracción con la consiguiente multa administrativa.

RECIBI CONFORME

\_\_\_\_\_ FIRMA

\_\_\_\_\_ NOMBRES Y APELLIDOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° \_\_\_\_\_

<p><b>TIPO DE DOCUMENTO</b></p> <p><input type="checkbox"/> Libreta Electoral / DNI</p> <p><input type="checkbox"/> Carnet de Identidad</p> <p><input type="checkbox"/> Carnet de Extranjería</p> <p><b>VINCULO CON EL INFRACTOR</b></p> <p><input type="checkbox"/> TITULAR</p> <p><input type="checkbox"/> FAMILIAR</p> <p><input type="checkbox"/> EMPLEADO (A)</p> <p><input type="checkbox"/> VIGILANTE</p> <p><input type="checkbox"/> REPRESENTANTE</p> <p>OTROS _____</p>	<p><input type="checkbox"/> SE NEGÓ A IDENTIFICAR</p> <p><input type="checkbox"/> SE NEGÓ A FIRMAR</p> <p><input type="checkbox"/> SE NEGÓ A RECIBIR</p> <p><input type="checkbox"/> PERSONA INCAPAZ</p> <p><input type="checkbox"/> DOMICILIO ERRADO</p> <p><b>MOTIVOS DE NO ENTREGA</b></p> <p><input type="checkbox"/> SE MUDO</p> <p><input type="checkbox"/> CASA DESHABITADA</p> <p><input type="checkbox"/> FALLECIO</p> <p><input type="checkbox"/> DIRECCIÓN INCORRECTA</p> <p><input type="checkbox"/> DIRECCIÓN INEXISTENTE</p> <p><input type="checkbox"/> DESTINATARIO DESCONOCIDO</p>
---	---

NOMBRE Y FIRMA DEL INSPECTOR / POLICIA MUNICIPAL \_\_\_\_\_

DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y CODIGO \_\_\_\_\_

EN CASO DE NEGARSE A RECIBIR

TESTIGO 1  
Nombres y Apellidos \_\_\_\_\_  
Firma de Testigo \_\_\_\_\_  
Documento de Identidad \_\_\_\_\_

TESTIGO 2  
Nombres y Apellidos \_\_\_\_\_  
Firma del Testigo \_\_\_\_\_  
Documento de Identidad \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

**ANEXO III – ORDENANZA N° 193-MDS  
GERENCIA DE \_\_\_\_\_  
NOTIFICACIÓN DE INFRACCION N° \_\_\_\_\_ MDS-G\_\_**

HORA Y FECHA DE EMISIÓN			
HORA	AÑO	MES	DÍA

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL INFRACTOR		DNI – RUC – OTRO	
DOMICILIO FISCAL O REAL:			
LUGAR DE LA INFRACCION:			
GIRO:			
CODIGO DE INFRACCION	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD, NOMBRES Y APELLIDOS DEL POLICIA MUNICIPAL, TÉCNICO Y/O INSPECTOR			

NOTA: En aplicación de lo dispuesto por el inciso 3) del artículo 235° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 16° literal b) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza N° 193- MDS, el infractor tiene un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente Notificación de Infracción para presentar su descargo, salvo que reconozca voluntariamente la infracción cometida, teniendo en ese caso un descuento del 50. En caso contrario, la multa que se genere será cobrada coactivamente por la Oficina de Ejecución Coactiva.

RECIBI CONFORME

-----  
FIRMA  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° \_\_\_\_\_  
-----  
NOMBRES Y APELLIDOS

<b>TIPO DE DOCUMENTO</b> <input type="checkbox"/> Libreta Electoral / DNI <input type="checkbox"/> Carnet de Identidad <input type="checkbox"/> Carnet de Extranjería  <b>VINCULO CON EL INFRACTOR</b> <input type="checkbox"/> TITULAR <input type="checkbox"/> FAMILIAR <input type="checkbox"/> EMPLEADO (A) <input type="checkbox"/> VIGILANTE <input type="checkbox"/> REPRESENTANTE  OTROS _____	<input type="checkbox"/> SE NEGO A IDENTIFICAR <input type="checkbox"/> SE NEGO A FIRMAR <input type="checkbox"/> SE NEGO A RECIBIR <input type="checkbox"/> PERSONA INCAPAZ <input type="checkbox"/> DOMICILIO ERRADO  <b>MOTIVOS DE NO ENTREGA</b> <input type="checkbox"/> SE MUDO <input type="checkbox"/> CASA DESHABITADA <input type="checkbox"/> FALLECIO <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN INCORRECTA <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN INEXISTENTE <input type="checkbox"/> DESTINATARIO DESCONOCIDO
--	--

NOMBRE Y FIRMA DEL INSPECTOR / POLICIA MUNICIPAL \_\_\_\_\_

DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y CODIGO \_\_\_\_\_

EN CASO DE NEGARSE A RECIBIR

TESTIGO 1  
Nombres y Apellidos \_\_\_\_\_  
Firma de Testigo \_\_\_\_\_  
Documento de Identidad \_\_\_\_\_

TESTIGO 2  
Nombres y Apellidos \_\_\_\_\_  
Firma del Testigo \_\_\_\_\_  
Documento de Identidad \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO - ANEXO IV – ORDENANZA N° 193-MDS**

**GERENCIA DE \_\_\_\_\_**

**RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA N° \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_-MDS-G\_\_**

FECHA DE EMISIÓN: \_\_\_\_\_  
VISTA LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCION N° \_\_\_\_\_ de fecha: \_\_\_\_\_  
Impuesta a:

Nombres y Apellidos o Razón social:
Dirección Fiscal o Real:
Giro:
Lugar de la Infracción:

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo previsto en la Notificación de Infracción de Vistos, ésta se emite en \_\_\_\_\_ (circunstancias en las que se detecta la infracción)  
Que, con fecha \_\_\_\_\_ el infractor formula descargo expresando (resumen del descargo)/no ha presentado descargo alguno;  
Que, en atención a lo establecido en la Ordenanza N° 193-MDS –Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas-, se ha determinado que por incumplimiento a las disposiciones municipales y/o nacionales son aplicable (s) la (las) sanción (es) que a continuación se detalla (n):

Código	Infracción	Importe

Son \_\_\_\_\_ Nuevos soles;  
En uso de las atribuciones previstas en la Ordenanza N° 193-MDS y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** IMPONER la sanción de MULTA a \_\_\_\_\_, por la comisión de la infracción descrita en la parte considerativa de la presente Resolución, por el valor que se describe, de acuerdo al código de infracción correspondiente, la misma que se actualizará mensualmente con el Índice de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

**Artículo 2º.** - IMPONER la sanción de (sanción accesoria) al establecimiento ubicado en \_\_\_\_\_.

**Artículo 3º.** - Encargar a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de \_\_\_\_\_ el cumplimiento de la presente Resolución, en lo que le corresponda y de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N° 193-MDS.

\_\_\_\_\_  
FIRMA DE FUNCIONARIO RESPONSABLE

Contra la presente Resolución procede la imposición de los recursos impugnativos de reconsideración y apelación previstos en la Ordenanza N° 193-MDS y la Ley N° 27444, siempre que se cumplan con los requisitos de Ley

**ACTO DE NOTIFICACION:**

Características del inmueble: Construido	Semi construido	Sin construir	Color de la construcción
Altura de la edificación: ..... pisos			
Nº de suministro de Luz: <input type="text"/>	Nº de suministro de agua: <input type="text"/>		
Otras características: .....			

En Surquillo, siendo las .....horas del día .....del mes de ..... se ha notificado a Don (ña).....  
..... la Resolución de Sanción N°.....de fecha.....

**RECIBI CONFORME**

.....  
FIRMA NOMBRES Y APELLIDOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°.....

- TIPO DE DOCUMENTO**
- Libreta Electoral / DNI
  - Carnet de Identidad
  - Carnet de Extranjería
  - VIGILANTE

- VINCULO CON EL INFRACTOR**
- TITULAR
  - FAMILIAR
  - EMPLEADO (A)
  - OTROS.....

- SE NEGÓ A IDENTIFICAR
- SE NEGÓ A FIRMAR
- SE NEGÓ A RECIBIR
- PERSONA INCAPAZ
- DOMICILIO CERRADO

- MOTIVOS DE NO ENTREGA**
- SE MUDO
  - CASA DESHABITADA
  - FALLECIO
  - DIRECCIÓN INCORRECTA
  - DIRECCIÓN INEXISTENTE
  - DESTINATARIO DESCONOCIDO

FIRMA DEL INSPECTOR / POLICIA MUNICIPAL.....  
NOMBRES Y APELLIDOS.....  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y CODIGO:..... / .....

TESTIGO 1

TESTIGO 2

.....  
FIRMA

.....  
FIRMA

Nombre y Apellidos:.....  
Documento de Identidad:.....

Nombre y Apellidos:.....  
Documento de Identidad:.....